

LOCAL PÁG. 4

El Viceministerio de igualdad de oportunidades socializa y evalúa la ley general de las personas adultas mayores

En el salón Blanco del Gobierno Regional del Gran Chaco, el jueves, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades socializó y evaluó la Ley General de las Personas Adultas Mayores, con la presencia de autoridades y dirigentes del sector de los municipios de Yacuiba y Villa Montes.



Domingo 07

Junio 2025

Año: 2

Tarija: Bs.4

Resto del país: Bs. 5

Páginas: 42



LOCAL PÁG. 5

Gobernación destaca inversiones de comunidades del PROSOL en sistemas de riego tecnificado

La Gobernación de Tarija, a través del Programa Solidario Comunal (PROSOL), informó que más de 6.000 familias beneficiarias han destinado sus recursos a la implementación de sistemas de riego.



Dirigente evista que amenazó a vocales del TSE es enviado a la cárcel por tres meses

Enrique Mamani, el dirigente evista que amenazó públicamente a los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) fue enviado a la cárcel de Chonchocoro, La Paz, por tres meses con detención preventiva mientras se realizan las investigaciones correspondientes.



NACIONAL PÁG. 7

ABC reporta 25 puntos de bloqueo en cinco departamentos, La Paz queda expedita

Hasta las 11:45 de este sábado, el mapa de transitabilidad de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) cuantifica 25 puntos de bloqueo en todo el país. Aunque la cifra va reduciendo, cinco departamentos continúan perjudicados, sobre todo en el occidente.

NACIONAL PÁG. 7

MARTILLERO

EDICTO

CITACION A: CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE.
JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR NUREJ: 6091646-1
DEMANDANTE: VALERIO VEIZAGA PARDO
DEMANDADO: CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE.
DEMANDA DE FOJAS SETENTA Y CUATRO A SETENTA Y CINCO. (Resumen)
Jaqueline Rosemary Flores Zeballos, al encontrarse abonada mi personería para representar al señor VALERIO VEIZAGA PARDO, de generales de ley ya conocidas, ante usted, expongo y pido.
La presente demanda la dirijo en contra de CIXTA JUSTA

TORREZ OLARTE, con domicilio desconocido.
Conforme se tiene en obrados, la señora Cixta Justa Torrez Olarte se encontraba con la guarda natural a momento de demandar la asistencia familiar, regulándose la suma de Bs. 550 que mi persona era el obligado a asistir, en fecha 10 de noviembre de 2023 la demandada me entrega a mi hijo, a partir de dicha fecha mi persona se encuentra al cuidado de mi hijo M.V.V.T de 12 años de edad, situación por la cual firmamos un acta de compromiso de guarda y cuidado de mi hijo ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en mérito a lo cual me apersono con la demanda para solicitar la cesación de asistencia familiar.
Solicito se disponga la cesación de asistencia familiar en favor de mi hijo M.V.V.T., una vez admitida la demanda y seguido el trámite procedimental de declare probada la demanda en todas sus partes.
Se ampara en la Ley 603.
La prueba documental adjunta a la demanda.
Otrosí 1. Honorario Profesional.
Otrosí 2. Domicilio Procesal.
DECRETO DE FOJAS SETENTA Y SEIS.
Tarija, 29 de abril de 2025
Previo a la admisión, toda vez que se indica desconocer el domicilio de la parte demandada, dando cumplimiento al art. 308 parágrafo III de la Ley No. 603, se dispone la notificación al SERECI para que informe a este juzgado el domicilio de CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE con C.I. No. 5038222. En base al Convenio suscrito con el SEGIP,

por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe la Secretaría del Juzgado el domicilio que registra la parte demandada.
Revisado el proceso se advierte que se encuentra pendiente de resolución la observación de planilla presentada a fs. 69, en mérito a ello, considerando que la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto a fs. 70, por Secretaría expídase oficio al Banco Unión para que remita extracto de los depósitos realizados en la cuenta No. 1000044212136 registrada a nombre de Cixta Justa Torrez Olarte, desde el 24 de julio de 2023, con detalle de nombres de los depositantes.
DECRETO DE FOJAS OCHENTA Y UNO.
Tarija, 06 de mayo de 2025
A conocimiento de la parte interesada los informes remitidos por el SERECI y SEGIP, para su pronunciamiento en el plazo de tres días a partir de su notificación.
MEMORIAL DE FOJAS OCHENTA Y TRES.
Considerando que ambos informes son imprecisos solicite se designe defensora de oficio y continúe la secuencia procesal.
AUTO DE ADMISIÓN DE FOJAS OCHENTA Y CUATRO.
Tarija, 14 de mayo de 2025
VISTOS: La demanda cursante a fs. 74 a 75, memorial que antecede.
Se ADMITE la demanda de CESACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR interpuesta por VALERIO VEIZAGA PARDO representado por la abogada Jaqueline Rosemary Flores

Zeballos, para ser tramitada conforme al procedimiento de resolución inmediata (Art. 415 - VI y Art. 446 de la Ley No. 603), y se la corre en traslado al demandado: CIXTA JUSTA TORREZ OLARTE, quien bajo estricta responsabilidad de la parte demandante será citada mediante edictos, con las formalidades establecidas en el Art. 309 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.
Se advierte a la demandada que debe apersonarse al proceso dentro del término de diez (10) días desde la última publicación del edicto, para asumir defensa caso contrario se le designará defensor de oficio.
Por Secretaría expídase el formato de edicto.
A los otrosíes de la demanda cursante a fs. 74 a 75: 1º.- Se tiene presente. - 3º.- Por señalado el domicilio procesal. -
Regístrese,
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese Juez Público de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley No. 603 dos domingos continuos.
Tarija, 21 de mayo de 2025.
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
TARIJA-BOLIVIA
S-506

EDICTO

EL DR. JHON BASCOPE DOMINGUEZ - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITE AL SR. JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PUBLICACION, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO DE INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR CON NUREJ 60118196-1 QUE GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ EN CONTRA JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN A CUYO EFECTO SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE:
MEMORIAL DE FS. 17 A 20 DE OBRADOS.
1.- SUJETOS PROCESALES:
JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDO DE LA CAPITAL
PROCESO: 60118196-1
DEMANDANTE: GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ...
DEMANDADO: JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN
2.- OBJETO: CITAR A JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN.
GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ, de generales de ley conocidas dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR.
seguido en contra de JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, ante Ud con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido:
1.-SOLICITA AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR-ANTECEDENTES. - Sr. Juez, de conformidad al Art. 123 de la ley 603 del Cód. de las Familias, a continuación, PIDE AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, bajo los sgts. Parámetros de orden legal:
PRIMERO. - Mediante SENTENCIA N° 159/2023, de fecha 15 de septiembre del 2023, se establece una ASISTENCIA FAMILIAR de 500 BS. (QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), a favor de la menor de 6 años de edad: GUADALUPE ORIANA JIMENEZ VELASQUEZ, HABIENDOSE ESTABLECIDO GASTOS EXTRAORDINARIOS SOLO CON RELACION A SALUD

facier las necesidades básicas y vitales de la menor, tal como lo disponen los Arts. 109 del Código de las Familias Parág. 1.- que dice: "La asistencia familiar es un fs. 18 derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente, se priorizará el interés superior de niñas niños y adolescentes; Art. 123 Parág. 1.- "REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR. - La Asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada". EL PADRE DE LA MENOR TIENE COMO PROFESIÓN: INGENIERO ELECTROMECANICO Y ES EXITOSO EN SU TRABAJO. POR LO QUE TIENE SALUD FÍSICA Y MENTAL Y APTO PARA GENERAR INGRESOS, TAL COMO LO EXPRESA EL art. 116 Parág. V.- "Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios...".
3.- DETALLE DE FACTURAS ADJUNTAS PARA DEMOSTRAR LOS GASTOS DE LA MENOR
GASTOS EN EL COLEGIO - La menor se encuentra cursando el primer curso de primaria, en una unidad educativa particular, U.E AMERICANO DE TARIJA, lo que se acredita mediante certificado emitido por el director académico, Víctor Hugo Salinas, en fecha 24 de mayo del 2024, cancelando una mensualidad de 611 Bs. mensual, lo que se acredita mediante FACTURA Nro. 524 de fecha 11-03/2024 y Factura Nro. 2327 de fecha 14/5/2024.
GASTOS EN BALLE. - La menor se encuentra en clases de Ballet SOL DE AMERICA desde el año 2021, academia nacional de danzas, lo que se acredita mediante certificación de fecha 22 de mayo del 2024, emitida por el Director Fausto Otondo Camacho, en la misma que cancela una suma de dinero mensual de 170 Bs., lo que acredito mediante recibo Nro.004069 de fecha 01/09/2023 y 004089 de fecha 09/10/2023 y adjuntando también las respectivas fichas de inscripción al BALLE DE LAS GESTIONES 2021. 2023 6 2024, MÁS LOS CERTIFICADOS emitidos a la menor por el director de la ACADEMIA DE DANZAS, de las gestiones 2021,2022, 2023, ---
GASTOS DE LA ESCUELA DE BASQUET WILD CATS, lo que se evidencia mediante certificación emitida por el Prof. Pedro Claudio Villa Torrejón, en fecha 22 de mayo del 2024, donde manifiesta que la menor asiste a clases desde que tenía 3 años y medio de edad, siendo puntual y responsable en sus clases, cancelando la suma de 100 Bs. mensual. --
4.- GUADALUPE ORIANA JIMENEZ VELASQUEZ Y SUS NECESIDADES A CUBRIR. -
- ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA Y EDUCACIÓN: la menor necesita para su alimentación, educación, vestimenta, vivienda y recreación. --
□ DESAYUNO.... dulce de leche (10 bs.), medio kilo de queso (16 Bs.), pan (1 bs. x 30. 30 bs.), cocoa (12 Bs), avena (un cartón 10 bs.), leche (1 tarro 190 Bs.) = 268 Bs.
□ FRUTA plátano (5bs.), arándano (10 bs.), papaya (8 bs.), nueces (10 bs. la bolsita por 3 = 30), manzana (10Bs.), yogurt 16 Bs.-79 Bs.
RECREO "COLEGIO" 110 Bs. 5 Bs. (Recreo) por día x 22 días= --
□ MENSUALIDAD DEL COLEGIO. -611 Bs.
□ TRANSPORTE COLEGIO..... 170 Bs. de ida y vuelta del Colegio = 170 Bs.
□ ALMUERZO. 250 Bs.
□ REFRESCO (Limón 10 Bs.), linaza (5 Bs), soya (5Bs.)-20Bs.
□ OTE 6 paquetitos de galletas = 60 Bs.
□ CENA. 210 Bs.
□ CHAMPU (12 Bs.), CREMA DE ENJUAGUE (12 Bs.) JABONCILLO (5bs.), CREMA DENTAL (5BS.), ENJUAGUE BUCAL (26Bs.), HILO DENTAL (5 BS.), PAPEL HIGIÉNICO (6)71 BS.
□ VESTIMENTA 400 BS.
□ WIFI (CASA). 53 Bs.
□ ENERGIA ELECTRICA. AGUA...60 Bs.
□ RECREACIÓN 2 VECES AL MES...60 Bs
GASTOS BALLE..... 170 BS. + 50 bs. Pasajes + 40 Bs. De recreo
□ BASQUETBOL 100 BS. + 36 Bs. Pasajes, + 40 Bs. de recreo
TOTAL...2.858 BS. AL MES
POR LO QUE AL AMPARO DE LO AMPLIAMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE OTORGUE GASTOS EXTRAORDINARIOS ESCOLARES Y LAS 3 MUDAS DE ROPA, ya que en sentencia

dictada por su Autoridad, no se encuentran establecidos los mismos, coartando los derechos de la menor, puesto que es de conocimiento público que cada inicio de gestión se realizan los gastos en la lista de útiles como también en los uniformes para clases, como para educación física, lo que no debe ser pasado por alto, estos gastos quedaron como sobrecarga sólo para la madre, por lo que en la fecha adjuntamos las facturas de algunos gastos de libros, material y uniformes que la madre gastó adjunto.
Lista de útiles
Factura Nro. 595 (libro de inglés)
Factura Nro. 000225 de fecha 03/02/2024, con un gasto de 95 Bs. en uniforme
Como podrá observar es una larga lista de útiles que también debe hacerse responsable el padre de la menor, al amparo de la ley. Así también manifiesta que en la sentencia no fue establecida los gastos de mudas de ropa por lo que en la fecha solicitamos 4 mudas de ropa que el obligado realice en fechas en su cumpleaños, día del niño, primavera y Navidad, en la suma de 300 Bs cada muda. -
5.- FUNDAMENTOS LEGALES Y PETITOTIO
En base a lo ampliamente expuesto fundamentamos la petición en mérito a lo establecido en los Arts.24 de la C.PE., Art. 109 Parárg. I y II, Art. 116 Parárg V. 117, 123 Parárg I del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N°603). -
Por la atribución que le confiere la ley del Órgano Judicial, para conocer y dilucidar este aspecto en razón a la materia y con la prueba suficiente, y siendo que la beneficiaria NECESITA DE LA MANUTENCIÓN, EDUCACIÓN Y DEMÁS CUIDADOS QUE TODO SER HUMANO REQUIERE, DEMANDO AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR DE LA SUMA 500 BS. (QUINIENTOS BOLIVIANOS) A 1.500 BS. (UN MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), que permitirá cumplir en forma oportuna con las necesidades de LA MENOR, demanda que la dirijo que dirijo en contra de su progenitor JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, por cuanto solicito se disponga que el demandado en su condición de padre de la BENEFICIARIA referida, le pague Asistencia Familiar en forma mensual en la suma de 1.500 Bs. (UN MIL QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), más el 50% de los gastos escolares, es decir de la lista de útiles cada inicio de clases y uniformes, que otorgue 4 mudas completas de ropa, en las siguientes fechas
Cumpleaños
Día del niño
Navidad
En este sentido, pido a su Autoridad, admitir la presente de AUMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, MÁS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GASTOS ESCOLARES Y MUDAS DE ROPA y que previo el trámite de rigor su Autoridad dicte en Sentencia y declare PROBADA LA PRESENTE Y DETERMINE EL AUMENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR PETICIONADA-OTROSÍ 1º- Adjunto en calidad de fehaciente prueba documental, facturas, recibos, fotografías.
Otrosí 2. Para efectos de citación al demandado en el caso de aumento de asistencia familiar, se cite al obligado en el barrio Juan XXIII, Av. Héroes del Chaco 2149, con celular 72890552
Otrosí 3.- Honorarios Profesionales conforme al arancel mínimo. -
Otrosí 4.- Domicilio procesal Calle Colón casi esquina Bolívar N° 822, domicilio virtual domicilio procesal virtual sistema Hermes: sossaromerosandrillian@gmail.com, celular: 61863943.
Tarija, 3 de Junio del 2024.
Será Justicia
RESOLUCION DE FS. 21 DE OBRADOS--
Tarija, 18 de junio de 2024
Previamente a admitir la presente demanda la parte demandada cumpla con los requisitos previstos en el Art. 259 de la Ley No. 603 en sus Inc. b), c) y h), asimismo los Arts. 261 y 325.1 de la Ley No. 603 a decir lo siguiente: Al Inc. b) y c) de la Ley No. 603.- Cumpla con los requisitos señalados en dichos incisos.
Al Inc. h). - Presente una copia de su cedula de identidad. A los Arts. 261 y 325.1 de la Ley No. 603 presente El certificado de nacimiento del o el beneficiario original, asimismo una copia legalizada de la Resolución por la cual se ha fijado la Asistencia Familiar.
Observación que deberá ser subsanado en el plazo tres (3) días de su legal notificación bajo prevención de tenerse por no presentada la demanda, vencido el plazo desde su notificación, con o sin respuesta vuelva a despacho.
MEMORIAL DE FS. 27 a 27VA DE OBRADOS
GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ, de generales de ley conocidas dentro del proceso de INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR, seguido en contra de JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, ante Ud.

con las debidas consideraciones de respeto, expongo y pido:
Sr. Juez, habiendo sido legalmente notificada con resolución de fecha 18 de junio del presente año, en fecha 28 de junio del presente, dentro del plazo establecido por su Autoridad, subsano las observaciones conforme al Art. 259 de la ley Nro. 603, en sus incs. b), c) y h):
603 inc.b).- GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, con C.I. 7252474, con fecha de nacimiento el 27 de agosto de 1.993 en Tarija-Cercado-Tarija, soltera, estudiante, con domicilio en C/ Paguazu S/N Barrio 7 de septiembre-Tja. 603 inc. c).- JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, mayor de edad, con C.I. 7198976, con fecha de nacimiento el 29 de abril de 1994, en Tarija-Cercado- Tarija, casado, de profesión: Ingeniero Electromecánico, con domicilio en Z/Azari s/n - Sucre; Señor Juez al respecto del domicilio real del demandado tomé conocimiento de que él sigue viviendo en Sucre, desconociendo la dirección exacta, sólo se ese dato de Z/Azari S/N de Sucre, tal como se encuentra en su cédula de identidad, por lo que la dirección que proporcioné en la demanda de reajuste sería el domicilio real donde vive la madre del demandado, siendo que desconozco su domicilio real, respetuosamente solicito se lo cite por EDICTOS.
603 inc. h). Adjunto la fotocopia de mi cédula de identidad.
Subsano conforme a los Arts. 261 y 325 1) de la Ley 603, adjuntando el certificado de nacimiento ORIGINAL de la menor GUADALUPE ORIANA JIMENEZ VELASQUEZ y la Fotocopia legalizada del ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA VIRTUAL y la SENTENCIA Nro. 159/2023 de fecha 15 de septiembre del 2023.
Por lo que, habiendo subsanado todas las observaciones realizadas por su Autoridad dentro del plazo establecido, solicito se tome en cuenta como prueba pre constituida, se admita la demanda y se prosiga con el proceso de Incremento de Asistencia Familiar.
Tarija, 3 de julio de 2024.
Será Justicia
RESOLUCION DE FS. 29 DE OBRADOS-
Tarija, 10 de julio de 2024
VISTOS: El memorial de demanda, subsanada como se encuentra, la prueba que acompaña, en mérito a la competencia de este Juzgado, cumplidas como se tienen las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 258, 259 y 445 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ADMITE la presente demanda de INCREMENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR en cuanto hubiere lugar en derecho, planteada por GIOVANNA ESCARLEY VELASQUEZ GUTIERREZ conforme dispone el art. 445 del código supra se corre en traslado a JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, para que en el término de CINCO días a partir de su citación responda, plantee excepciones y asuma defensa, bajo advertencia de que en caso de no hacerlo se le designará defensor de oficio.
El Presente Incidente de Incremento de Asistencia Familiar se tramitará de conformidad a los Arts 445 y 446 de la Ley No. 603. Las partes y los abogados patrocinantes deben tomar en cuenta que, las notificaciones serán practicadas de conformidad a lo previsto por el Art. 314.I de la Ley No. 603, es decir, en secretaria del Juzgado, motivo por el cual están en la obligación de concurrir a estrados judiciales para hacer el seguimiento respectivo a su proceso. Asimismo, los abogados deben estar registrados en el SISTEMA HERMES.
Al Otrosí 1º.- Se tiene presente la prueba documental adjunta y sea con noticia de parte demandada.
Al Otrosí 2º. Cítese al demandado JUNIOR JOSUE JIMENEZ DURAN, en el domicilio real señalado debiendo coordinarse con la oficial de diligencias de este despacho judicial.
Al Otrosí 3º.- Al Arancel.
Al Otrosí 4º. - Señalado el domicilio procesal, electrónico y digital.
DESE INTERVENCIÓN A LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
Regístrese.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO
Tarija, 17 de abril de 2025.
Publicar con letra Helvética N° 7
Abg. Jhonn Baldiviezo C.
SECRETARIO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-510

EDICTO N° 35/2025

CITACION A: JORGE TADEO ABAN RAMOS JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. PROCESO: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS DEMANDANTE: AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA DEMANDADOS: HEREDEROS DE HERNAN ABAN DE LA VEGA Y OTROS OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE CITA Y HACE SABER A JORGE TADEO ABAN RAMOS PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGAN VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS SEGUIDO EN CONTRA DE HEREDEROS DE HERNAN ABAN DE LA VEGA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE...

DEMANDA DE FOJAS TRECE A CATORCE VUELTA DE OBRADOS AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, mayor de edad, natural y vecina de esta ciudad, casada, labores de casa, con C.I.No.1821917-Tja, con domicilio en el barrio San José calle 14 de Junio No.152. ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto nos presentamos exponemos y pedimos:

DETERMINACION DE LA CUANTIA: Con la finalidad de determinar la cuantía de la presente acción de cumplimiento de contrato, tiene el valor de 15.000. Dólares Americanos.

HECHOS: Por el documento privado de compra venta debidamente reconocido que se adjunta al presente memorial, acreditado que en fecha 26 de Octubre del 2010 años, mi persona adquirió en calidad de compra venta dos lotes de terrenos en el barrio Luis de Fuentes, de la Prov. Cercado del Dpto. de Tarja, compra venta que lo efectuó al Sr. HERNAN ABAN DE LA VEGA, documento que en su cláusula PRIMERA, el vendedor dice "...declaro ser legítimo poseedor y propietario de un lote de terreno de una superficie de 15.444mts.2 que se encuentra ubicado en el barrio Luis de Fuentes que se encuentra registrado en derechos reales bajo la Partida No.287 del libro Primero de Propiedad de la Prov. Cercado e inscrito al folio No.15 del cuarto anotador en Tarja el 30 de Abril de 1999 años...

Su señoría, haciendo un análisis de la documentación del cual de adquiere los dos lotes de terrenos del demandado, tenemos lo siguiente: Mi persona a como compradora de buena fe hice la entrega de dineros en la suma de 10.000us, también creyendo en la buena fe del vendedor nos entregó fotocopias simples de un plano y de una escritura pública adicionado al documento privado y reconocido que efectuó. Por todo lo expresado y en la ORDINARIA DEMANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA, MAS EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, CON COSTAS, demanda que lo dirijo en contra del Sr. Juan Bernardino Figueroa Segovia, demanda que la dirigió en contra de los herederos forzosos quienes son HERNAN ABAN RAMOS ASLBERTO ABAN RAMOS ARMANDO ABAN RAMOS, quienes son mayores de edad, natural y vecinos de esta ciudad, herederos forzosos del Sr. Hernán Aban De la Vega, como domicilio en el barrio Senac, final avenida los Sauces detrás de la EPI la última casa.

PETITORIO: Que una vez corridos con los trámites procedimentales de rigor, se tenga por aceptada mi demanda y en su estado dicte sentencia ordene el cumplimiento del contrato, más el pago del resarcimiento del daño causado que en ejecución de sentencia se evalué los montos, y el pago de las costas procesales. OFRECIMIENTO DE PRUEBA: PRUEBA DOCUMENTAL LA ADJUNTA EN LA DEMANDA.

Otrosí lro. Al amparo de lo determino por el Art. 157 del Código de Procedimiento Civil Como medida Precautoria solicito a su autoridad la anotación preventiva de la demanda ante las oficinas de Derechos Reales, por lo pido librese ejecutorial para el registro del inmueble en litigio bajo la Partida No.287 del libro primero de propiedad de la provincia Cercado del Dpto. de inscrito al folio No. 15 del cuarto anotador de 1999 años. Otrosí. lro. En cuanto a honorarios profesionales estaré de acuerdo a lo establecido en el Arancel del Colegio de Abogados. Otrosí 2do. Domicilio Procesal el bufete de mi abogado ubicado en la en el barrio San José calle 19 de Marzo No. 509. AUTO DE ADMISION DE FOJAS CINCUENTA Y OCHO VUELTA A CINCUENTA Y NUEVE VUELTA DE OBRADOS.

Tarja, 06 de noviembre del 2014 VISTOS: Los antecedentes procesales, documentos adjuntados demanda ordinaria de Cumplimiento de Contrato y Resarcimiento de daños de fs. 13 a 14 vta, aclaración de fs. 18, 25, 27, 31, 35, ampliación de la demanda de fs. 37, aclaración de fs. 39, ampliación de la demanda de fs. 41, ampliación de fs. 43 y 58 efectuado por Amanda Guillermina Garnica Garzón de Noguera, cumple con los requisitos del Art. 327 del código de Pdto. Civil, consiguientemente se dispone lo siguiente:

1. Admitir la demanda en la vía de conocimiento ordinaria prevista por el Art. 316 del Código de Pdto. y correr en traslado a los demandados Herederos de Hernán Aban de la Vega; Rosa Ramos Sanguino. Hernán Aban Ramos, Alberto Aban Ramos y Armando Aban Ramos, Lic. Henry Mercado Bejarano en su calidad de Gerente Departamental de PRODEM, Lic. María Eugenia Mariscal en su calidad de Gerente Departamental de FFP-FIE y el Lic. Claudio Torrez Alarcón en su condición de Gerente Departamental de la Cooperativa Catedral Ltda., Noe David Arias Peredo, Bernardo Muñoz Vargas y Marcelino Ventura Aiza a quienes se le citará para que conteste en el plazo de 15 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la tramitación de la causa en su rebeldía. Traslado a los demandados Presuntos Herederos de Hernán Aban de la Vega, a quienes se le citara por

edictos; bajo apercibimiento que de no apersonarse en el plazo de 30 días se le nombrará defensor de ausentes con quien se continuara la tramitación de la causa, debiendo expedirse el formato de edicto, previo cumplimiento lo establecido en el art. 78 de la Ley 439 (normas vigentes).

2. Expidase el formato de edicto para que sea publicado conforme se señala en el art. 78-11 del Nuevo Código procesal Civil.

3. Por ofrecida la prueba documental adjunta a la demanda, con noticia contraria.

4. Expidase comisión para la citación al demandado Marcelino Ventura Aiza encomendado cumplimiento a la autoridad que la parte ocurra de Tolomosa Grande (ver fs: 50-52)

A los Otrosies 1° a 3° del memorial de la demanda de fs. 13 a 14 vía: La parte interesada debe dar caución. -Por anunciado la forma de regulación de los Honorarios profesionales. - Por señalado el domicilio procesal. La parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado a fs. 35 y devolver al juzgado el certificado de defunción de Hernán Aban de la Vega toda vez que se solicitó mediante oficio por este juzgado para ser presentado para este proceso (ver fs. 19) en el plazo de 5 días. bajo conminatorias de ley de imponerse una multa. Anótese.

READECUACION DE LA DEMANDA ORDINARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, MAS RESARCIMIENTO DE DAÑOS DE FOJAS DOSCIENTOS VEINTISEIS A DOSCIENTOS VEINTINUEVE VUELTA DE OBRADOS. (RESUMEN).

AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, casada, ocup. Lab. de Casa, natural y vecina de Tarja-Cercado-Tarja, nacida el 10 de enero de 1957, con domicilio en B/San Jose-C/14 de Junio N° 152-E/Colon y Suipacha-Tja., C.I. N 1821917-Tja., ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:

HECHOS. - 1.- Que, tengo a bien, ratificarme en todos y cada uno de los términos de la demanda ordinaria de Cumplimiento de Contrato más Resarcimiento de daños, cursante de Fs. 13 a 14 Vta., y aclaraciones de Fs. 18-31-37-39, esto de una parte, y de otra que puntualizo lo siguiente: Del contrato de compra venta de dos lotes de terreno urbano, de Fs. fs 1 a 2, de fecha 26 de octubre de 2010, con Reconocimiento de firmas N° 2262/2010, realizado por ante la Notaría de Fe Publica N° 10 a cargo del notario Carlos Ramiro Ruiz Ávila, consta que el Sr. Hernán Aban de la Vega, me ha dado en calidad de venta dos lotes de terreno, ubicados en el barrio Luis de Fuentes de la ciudad de Tarja-Provincia Cercado-Departamento de Tarja, en la zona de Tabladita, signados con los N 18 y 19 del Manzano "D" respectivamente, cuyos títulos de dominio del vendedor están registrados en Derechos Reales bajo la Partida 287 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado, e inscrito al folio N°15 del Cuarto Anotador, en fecha 30 de abril de 1999 años, actualmente registrados en Derechos Reales, bajo la matrícula computarizada N 6011280002481, informe que consta en obrados a Fs. 24., terrenos que mi vendedor los habría adquirido a título de compra venta de su anterior propietario VICENTA DE LA VEGA Vda. de ABAN, y sus herederos, por el precio libremente convenido entre partes de DOLARES AMERICANOS QUINCE MIL (SUS 15.000.-) ambos lotes de terreno: LOTE N° 18-MANZANO "D".-con las siguientes dimensiones, límites y colindancias:

Norte, con una calle Sin Nombre. Sud, con el lote N°7. Este, con el lote N° 17. Oeste, con el lote N° 19. SUPERFICIE TOTAL: 314,33 metros cuadrados. LOTE N 19-MANZANO "D". - con las siguientes dimensiones, límites y colindancias: Norte, con una calle Sin Nombre. Sud, con el lote N°6. Este, con el lote N° 18. Oeste, con el lote N° 20. SUPERFICIE TOTAL: 315,25 metros cuadrados. PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIFICAL, PRUEBA PERICIAL: LA OFRECIDA EN LA DEMANDA.

Tarja, 01 de noviembre de 2021. Firmado interesada y abogado MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO A DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DE OBRADOS. (Resumen) Cumple lo ordenado.

RESOLUCION DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES A DOSCIENTOS TREINTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS. Tarja, 2 de Diciembre de 2021. VISTOS: La petición de fojas 226 a 229 interpuesta por la demandante, normativa Jurídica aplicable, antecedentes del proceso y.

CONSIDERANDO: Que la presente causa inicia su tramitación con el Código de Procedimiento Civil (Ley 1760) a la fecha abrogado y ante la promulgación del Nuevo Código Procesal Civil que entró en plena vigencia el 6 de Agosto del año 2014 y la presente causa se inició en fecha 14 de Febrero del 2014, corresponde conforme lo establece la Disposición Cuarta y Quinta de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 439, adecuar la tramitación de la causa a la normativa que rige actualmente el Derecho Procesal Civil, por lo que considerando que a la letra el parágrafo I de la Disposición Cuarta dice:

Los procesos en curso y presentados con anterioridad a la vigencia plena del presente Código continuarán rigiéndose por el Código de Procedimiento Civil hasta la resolución en primera instancia, excepto lo establecido en las disposiciones transitorias quinta, sexta, séptima, octava y novena del presente Código. Por lo que corresponde a la autoridad judicial resolver al respecto tomando en cuenta el estado actual del proceso, es decir sin alterar las actuaciones procesales ya realizadas lo que implica también que ya no corresponde de igual manera, una nueva citación a los demandados y si bien se ha dispuesto en resolución de fojas 230 se individualice a cada uno de los demandados con la finalidad que se señale o ratifique su domicilio real y/o procesal de los mismos, fue para su consiguiente notificación efectiva con esta resolución por lo que con noticia de la parte demandada, se tiene presente el tenor del escrito que precede. Por lo

que en aplicación de la normativa procesal señalada resuelve:

POR TANTO: 1.- El presente proceso se tramitará a partir de la fecha aplicando la nueva legislación, es decir conforme a las normas procesales previstas en la Ley N° 439.

2.- Consiguientemente se concede a cada una de las partes intervinientes en este proceso un plazo común de 15 días para que propongan o ratifiquen los medios de prueba de la demanda, contestación y/o excepciones planteadas.

3. Para el efecto notifíquese a los sujetos procesales con esta resolución en su domicilio real que se indica en el escrito de fojas 231 a 232 de obrados. AL OTROSÍ 1 del memorial precedente. Por Secretaría extiéndase a la parte demandante el Oficio respectivo para Derechos Reales con la finalidad que se extienda a la interesada un Certificado Alodial o de Gravámenes que pesan sobre del inmueble que se describe en el otrosí 1°.-, debiendo detallarse en el Oficio las características de dicho bien inmueble. Al otrosí 2. Por ratificado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica. ANOTESE.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO DE OBRADOS, (Resumen) Continuando con la secuencia procesal, contesto. FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DE OBRADOS.

RESOLUCION DE Tarifa, 18 de Mayo de 2022. VISTOS: La petición que precede, antecedentes del proceso y previa revisión del mismo antes de señalar la Audiencia Preliminar respectiva y con la finalidad de evitar posteriores nulidades procesales, integrando a la litis a todos los demandados que se mencionan en la demanda y auto de admisión de fojas 59, en la vía del saneamiento procesal se dispone:

1.-Teniendo presente que entre los demandados se nombra a Bernardo Muñoz Vargas, Marcelino Ventura Aiza que son ratificados en el escrito de fojas 231 a 232 y de la revisión minuciosa del proceso no consta en autos su citación conforme a Ley se tiene que proceder a la citación de Ley de las nombradas personas en su domicilio real y al Sr. Ventura Aiza mediante Comisión Instruida, para el efecto pro Secretaría extiéndase a la demandante la Comisión indicada.

2.- De igual manera al estar verificado que no se citó a presuntos herederos del que en vida fue Hernán Abán de la Vega como ya se ordenó en el auto de fojas 59, por Secretaría se reitera la extensión del formato de edictos respectivo para la citación extrafuera, a los efectos de no dejar en indefensión a los posibles herederos, previo cumplimiento de las formalidades de rigor procesal.

Cumplase las notificaciones de Ley como corresponde.

Al otrosí. Por ratificado el domicilio procesal y correo electrónico que se indica. ANOTESE.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE FOJAS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO A TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE VUELTA DE OBRADOS

Tarifa, 13 de marzo del 2024. POR TANTO: I.- 1.1.- Se declara APROBADO PARCIALMENTE el Recurso de Reposición de fojas 363 a 364 vuelta interpuesto por ROSA RAMOS SANGUINO, HERNAN, ALBERTO Y ARMANDO ABAN RAMOS en contra de la providencia de fojas 357 de obrados, es decir solamente en relación a la integración a la litis del Gobierno Autónomo Municipal de Tarifa, así como al llamamiento de JORGE TADEO ABAN RAMOS en calidad de litis consorte pasivo necesario conforme lo establecido por el Art. 49 de la Ley 439 al presente proceso y en su condición de heredero del que en vida fue Sr. Hernán Aban de la Vega. MANTENIENDO EN LO DEMÁS FIRME la resolución recurrida respecto al rechazo de la admisión de la contestación a la demanda e interposición de demanda reconventional, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución, en relación al plazo previsto en el Art. 125 de la Ley 439.-

1.2. Consiguientemente, se dispone la citación personal al nombrado demandado y al Representante Legal del Gobierno Municipal de Tarifa conforme al art. 74 o 75 de la Ley 439, teniendo la carga de la citación la parte demandante.

II.- Se RECHAZA EL INCIDENTE DE NULIDAD con imposición de costas y costos.

III. Por otra parte, considerando que los recurrentes ante la negativa de reposición han interpuesto alternativamente el Recurso de Alzada y siendo la resolución objeto del Recurso de Reposición una "providencia" y no así un auto interlocutorio no puede ser objeto de Apelación por mandato expreso del V del Art. 254 de la Ley 439.

Por lo que no ha lugar a conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la razón señalada.

Cumplase las diligencias de rigor procesal y REGISTRESE esta resolución.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA MEMORIAL DE FOJAS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE A QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE VUELTA DE OBRADOS

AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, de generales conocidas ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto, digo De acuerdo a antecedentes, dentro de la presente causa se ha dado cumplimiento con todas las citaciones y notificaciones, las mismas que fueron cumplidas a cabalidad por el Oficial de Diligencias, excepto la representación con relación a JORGE TADEO ABAN RAMOS, quien en su domicilio donde se pretendió realizar la notificación, su propia madre manifestó no conocer a

esa persona, yo tampoco lo conozco, y de esta forma su autoridad quiera proseguir con la tramitación de la presente causa, ordenándose oficios a SEGIP a efectos de que remitan un certificado de Cedula de Identidad si existe registro de Jorge Tadeo Aban Ramos, y en caso de verificar que es el mismo domicilio donde manifestarían desconocerlo, se provea conforme a procedimiento, dejándose sin efecto la búsqueda del presunto Jorge Tadeo Aban Ponce, que no cursa en obrados ni en resoluciones anteriores.

Aclaro, que a Jorge Tadeo Aban Ramos, ha sido integrado a la litis mediante Resolución de fecha 13 de marzo de 2024, cursante a Fs. 367 de obrados, en su parte resolutive ha sido integrado a la litis el mencionado ciudadano y la H. Alcaldía Municipal. De mi propia revisión de obrados, del Recurso de Reposición y anteriores documentos presentados por Rosa Ramos Sanguino, Herman Aban Ramos, Alberto Aban Ramos, Armando Aban Ramos, de Fs. 363, de su contestación a Fs. 351 de obrados, EN NINGUNA PARTE HE PODIDO ENCONTRAR, LA MENCIÓN DEL CIUDADANO JORGE TADEO ABAN RAMOS, quien ha sido integrado a la litis mediante resolución de fecha 13 de marzo de 2024, por lo que al estar en duda la existencia e integración a la litis, pido a su autoridad considere la exclusión de esta persona de la presente causa, y el pronto señalamiento de audiencia, al encontrarse prácticamente saneado el proceso.

PETITORIO Por lo anteriormente expresado, y tomando en cuenta el estado del presente proceso, solicito con todo respeto a su autoridad:

Quiera tener presente todo lo manifestado. Quiera ordenar oficios a SEGIP, para que remitan un Certificado de Cedula de Identidad de Jorge Tadeo Aban Ramos.

Tarifa, 25 de febrero de 2025.-Firmando la interesada y el abogado.

RESOLUCIÓN DE FOJAS QUINIENTOS OCHENTA DE OBRADOS,

Tarifa, 27 de febrero de 2025.

Considerando el tenor del escrito que precede, se dispone que por Secretaría se OFICIE AL SERECI con la finalidad que remita a este Juzgado UN INFORME sobre lo siguiente: 1.- Si en el Libro de Nacimientos, se encuentra registrado el nacimiento del Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS

2.- De ser así remitir una copia legalizada y el extracto de la Partida de Nacimiento del Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS.

3.-Por otra parte, teniendo presente que la demandante manifiesta que desconoce donde tiene ubicado su actual domicilio real el demandado JORDE TADEO ABAN RAMOS y, con la finalidad de no dejar en indefensión al nombrado demandado por Secretaría oficiése al Representante Legal del Servicio de Registro Cívico SERECI de esta ciudad de Tarifa, para que en el plazo de 3 días INFORME a este Despacho judicial lo siguiente:

Si el Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS tiene registrado en los Archivos de dicha Entidad el lugar donde se ubica el ULTIMO DOMICILIO REAL del demandado.

Así mismo, por Secretaría y a través de la Plataforma Virtual del SEGIP procédase a recabar la misma Información acerca del domicilio real del Sr. JORDE TADEO ABAN RAMOS.

Luego se proveerá lo que corresponde. Al otrosí 1. Por anunciados los honorarios profesionales.

Al otrosí 2. Por ratificado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica. FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA...

MEMORIAL DE FOJAS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DE OBRADOS.

AMANDA GUILLERMINA GARNICA GARZON DE NOGUERA, de generales conocidas y manifestadas dentro del proceso de cumplimiento de contrato radicado en su digno despacho, ante Usted, con las debidas consideraciones de respeto, digo: Quiera ordenar la notificación por la plataforma virtual de notificaciones judiciales, a efectos de dar celeridad.

Tarifa, 07 de mayo de 2025 Firmando la interesada y el abogado. RESOLUCIÓN DE FOJAS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO VUELTA DE OBRADOS.

Tarifa, 12 de mayo de 2025.

Atendiendo la petición de la demandante en el escrito que precede, se dispone la notificación mediante edictos al Sr. JORGE TADEO ABAN RAMOS con la demanda y auto de admisión de la demanda para que esté a derecho. Para el efecto por Secretaría extiéndase a la parte actora el formato de edicto previo cumplimiento de las formalidades de rigor procesal, previstas en el Art. 308 al 310 de la Ley 603 y sea publicado como dispone a mencionada Ley.

Al otrosí 1. Por anunciados los honorarios profesionales.

Al otrosí 2. Ratificado el domicilio procesal, correo electrónico y número de celular que se indica para la notificación a la demandante con ulteriores resoluciones judiciales.

FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA-ES CUANTO SE HACE CONOCER A JORGE TADEO ABAN RAMOS PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley N°603, dos domingos continuos.

Tarifa, 21 de mayo de 2025

Amalia Velásquez Flores SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIFA TARIJA-BOLIVIA

“No vamos a apoyar a un traidor»: Asambleísta José Yucra acusa a magistrados de “sicarios de la justicia” por habilitación de MTS

AHORADIGITAL-

El asambleísta departamental José Yucra arremetió contra el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) por su reciente decisión de habilitar al Movimiento Tercer Sistema (MTS), lo que permite la participación electoral de la alianza que respalda a Andrónico Rodríguez. Yucra calificó esta acción como una muestra más de un “copamiento total” de la justicia por parte de magistrados auto-prorrogados, a quienes acusó de actuar como “sicarios de la justicia”.

“Es lamentable de verdad tener magistrados del Tribunal Constitucional que son sicarios de la justicia, terroristas de la justicia”, afirmó. Según el legislador, el TCP ha emitido una serie de sentencias que, en su criterio, violan la Constitución Política del Estado y socavan la institucionalidad democrática.

Entre los ejemplos que mencionó, denunció que el TCP convalidó un congreso del MAS en El Alto, dejó sin efecto la destitución de magistrados aproba-

da por la Asamblea Legislativa Plurinacional y transfirió 33 mil hectáreas a un privado en contradicción con el límite constitucional. También mencionó que el Tribunal ordenó al Órgano Electoral habilitar al MTS pese a que existía un fallo previo que anulaba su personería jurídica.

“Han sometido a todo un órgano electoral. El órgano electoral hoy no sirve... son funcionarios del Tribunal Constitucional”, sostuvo, mencionando con nombre y apellido a los magistrados Gonzalo Miguel Hurtado e Iván Espada, a quienes acusó directamente de “hacer y deshacer de la justicia”.

Sobre el respaldo que el MTS y la denominada Alianza Popular brindan a Andrónico Rodríguez, Yucra fue categórico: “No vamos a apoyar a un traidor. Queda grabado eso, ¿no?”, afirmó, en alusión al alejamiento del actual presidente del Senado de las filas del evismo. En ese sentido, anticipó que se demostraría en las elecciones que “el caudal de votos que tiene Evo Morales no va a ser traspasado a Andrónico



Foto referencial

Rodríguez”.

Respecto a la continuidad de las protestas, no descartó nuevas movilizaciones e incluso bloqueos. “Los bloqueos van a seguir porque no es una determinación de Evo Morales. Es una determinación del Pacto de Unidad, de las bases”, dijo, asegurando que ya enviaron flotas de

militantes al occidente para sumarse a las acciones de presión.

Consultado sobre el orden de aprehensión contra Morales, Yucra cuestionó el accionar de la fiscal Sandra Gutiérrez: “No sea un títere de este gobierno. Actúe con responsabilidad, actúe apegado a la Constitución”, expresó.

Finalmente, denunció que

se actúa con doble rasero en el sistema judicial. “A Evo Morales no hay víctima, no hay denuncia firmada. (...) Pero hay una señorita, hoy señora, que sale a denunciar al vocal Tahuichi Tahuichi y la Fiscalía no quiere recibir la denuncia. Ahí nos damos cuenta que se protegen entre ellos”, afirmó.

El Viceministerio de igualdad de oportunidades socializa y evalúa la ley general de las personas adultas mayores

AHORADIGITAL

En el salón Blanco del Gobierno Regional del Gran Chaco, el jueves, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades socializó y evaluó la Ley General de las Personas Adultas Mayores, con la presencia de autoridades y dirigentes del sector de los municipios de Yacuiba y Villa Montes.

En representación del gobernador José Luis Ábrego, Carmen Galván, secretaria Jurídica del Gobierno Regional, a tiempo de dar la bienvenida a todos los presentes, expresó que la Ley 369 protege los derechos de los adultos mayores. “Estamos reunidos para poder ver las modificaciones y mejoras en favor del sector”, añadió.

En la exposición de la Ley 369, Ingrid Davezies, representante

del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, afirmó que esta Ley tiene más de 12 años de vigencia y, hoy (ayer), se realiza una evaluación con el objetivo de mejorarla.

“La ley plantea la no discriminación y la no violencia; también se debe prevenir y eliminar todo acto de maltrato o violencia contra las personas adultas mayores, promover el apoyo y entre otros actos que son principios que regula ley.”, explicó.

En el acto, estuvieron presentes: Magaly Torrejón, secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Regional; Meiby Durán, responsable del Adulto Mayor del Gobierno Municipal de Villa Montes; Elizabeth Torres, presidenta del Adulto Mayor de Yacuiba y otras autoridades.



Foto referencial

Gobernación destaca inversiones de comunidades del PROSOL en sistemas de riego tecnificado

AHORADIGITAL

La Gobernación de Tarija, a través del Programa Solidario Comunal (PROSOL), informó que más de 6.000 familias beneficiarias han destinado sus recursos a la implementación de sistemas de riego, como una estrategia clave para enfrentar la escasez hídrica y mejorar la productividad agrícola en las comunidades rurales.

Una de las principales apuestas del programa ha sido el fortalecimiento del acceso y uso eficiente del agua. Comunidades como Iscayachi, en la zona de El Puente, han optado por construir reservorios, una inversión decidida por los propios comunarios, sin necesidad de impulsar iniciativas productivas adicionales.

De igual manera, en el municipio de Cercado, más

del 99% de las comunidades participantes han priorizado la adquisición de equipos como motobombas, politubos, llaves de paso y otros implementos necesarios para tecnificar el riego.

“La inversión en agua es fundamental para la producción. Por eso, como dirección del PROSOL, hemos promovido una conciencia clara entre los beneficiarios sobre la importancia de destinar estos recursos limitados a soluciones sostenibles como el riego”, indicaron desde la Gobernación.

Además, se han implementado sistemas más avanzados como el riego por goteo y por aspersión, lo que representa un paso significativo hacia la tecnificación del agro y la eficiencia en el uso del recurso hídrico.

Estas infraestructuras tie-



Foto referencial

nen una vida útil estimada de entre 10 a 15 años, dependiendo del mantenimiento que se les dé.

La Gobernación destacó

que estas decisiones comunitarias reflejan una visión a largo plazo, que busca no solo responder a necesidades inmediatas, sino asegurar condiciones estables

para la producción agrícola futura.

Especialmente en un contexto donde el agua se convierte en un recurso cada vez más escaso.

TDE-Tarija expresa preocupación por 2.800 electores inhabilitados en Villa Montes

AHORADIGITAL

El presidente del Tribunal Electoral Departamental (TDE) de Tarija, Marco Aguirre, expresó su preocupación por los 2.800 ciudadanos inhabilitados en el municipio de Villa Montes, quienes hasta la fecha no han regularizado su situación en el Padrón Electoral.

El presidente del Tribunal Electoral Departamental (TDE) de Tarija, Marco Aguirre, expresó su preocupación por los 2.800 ciudadanos inhabilitados en el municipio de Villa Montes, quienes hasta la fecha no han regularizado su situación en el Padrón Electoral.

Según detalló, se trata en su mayoría de personas que fueron designadas jurados electorales, pero no cumplieron con su deber el día de la votación, según reportó radio Pilcomayo de Erbol-Villa Montes.

Aguirre informó que, a pesar de que el período de reinscripción fue reabierto hace dos semanas, apenas el 3% de los afectados acudió a subsanar su inhabilitación.

La autoridad recordó que el plazo para hacerlo vence el 17 de junio. Dijo que preocupa la situación porque los jurados que no asistieron debieron haber pagado una multa de 1.250 bolivianos, mientras que los ciudadanos que no votaron deben cancelar 500 bolivianos.

Finalmente, hizo un llamado a la población para que se reinscriba y pueda participar en las próximas elecciones generales.

En los últimos comicios nacionales, en Villa Montes votaron 55.960 personas, con 52.292 votos válidos, 1.240 blancos y 2.428 nulos.



Foto referencial

MARTILLERO

EDICTO N°29/2025

NOTIFICACIÓN A: PEDRO ENRIQUE TORRES MURUA
JUEZ: DRA ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE TORRES MURUA
DEMANDADO: GIOMARA ARALY VILLAROE URIA
OBJETO: NOTIFICAR GIOMARA ARALY VILLAROE URIA CON SENTENCIA DE FOJAS 46 A 48 DE OBRADOS.
SENTENCIA DE FOJAS 46 A 48 DE OBRADOS.
POR TANTO:

La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce. FALTA:
1. Declarando disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos Pedro Enrique Torres Murua y Giomara Araly Villaroe Uriá.
2. Se dispone la cancelación de la partida de matrimonial registrada ante la Oficialía del Registro Civil N° 70100764, Libro N° 15. Partida N° 46, Folio N° 46, de fecha 17 de octubre de 2015, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, debiendo ponerse a conocimiento del SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) de esta ciudad el presente fallo.

3. Respecto a los posibles bienes que pudieren tener los esposos, por acuerdo de ambas partes, deberá ser dilucidada en la vía ordinaria conforme dispone el art. 421 de la Ley N° 603.
4. Ejecutoriada la sentencia por Secretaría del juzgado extiéndase los testimonios correspondientes. El demandante y Abogada Defensora de Oficio presentes en audiencia quedan legalmente notificadas con la Sentencia emitida: y, se ordena la notificación a la demandada en la misma forma en que fue citada, es decir, mediante edictos debiendo el demandante realizar las respectivas publicaciones.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA.

URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA. ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos. Tarija, 19 de mayo de 2025.

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA – ABOGADA
JUSGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to
DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

T-226

EDICTO 03/2025

NOTIFICAR A: LIMBERG AYARDE MARQUEZ
JUZGADO: PÚBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE BERMEJO
JUEZ: DR. MIGUEL ÁNGEL CALIZAYA
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: VANESA FAJARDO IPORRE
DEMANDADO: LIMBERG AYARDE MARQUEZ
OBJETO: Citar a LIMBERG AYARDE MARQUEZ, con la DEMANDA de Fs. 10 A 11 y AUTO DE ADMISIÓN de fs. 12. dentro del proceso de Asistencia Familiar que sigue VANESA FAJARDO IPORRE en contra LIMBERG AYARDE MARQUEZ, advirtiéndole que tiene el plazo de 10 días desde la última Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con defensor de oficio a nombrar. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA Y INSTRUCCIÓN PENAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE BERMEJO. DEMANDA.-ASISTENCIA FAMILIAR. Otrosíes. - VANESA FAJARDO IPORRE con Cl. 5814484 Tja, mayor de edad, hábil por derecho, vendedora, soltera, natural de Bermejo Provincia Arce del Departamento de Tarija, con domicilio real sobre la calle Litoral entre Calle Cochabamba y Ameller de la ciudad de Bermejo, con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido: I. OBJETO. Debido a la difícil situación económica por la que me encuentro atravesando juntamente con mis hijos, inicio la presente acción de Asistencia Familiar en contra del padre de mi hijo

de nombre LIMBERG AYARDE MARQUEZ con Cl. 4151228, quien es mayor de edad, hábil por ley con domicilio Barrio Lourdes a lado de la EPI NORTE, de la ciudad de Tarija. Amparado en la ley No 603 del Código de las Familias y del Procedimiento familiar. II. HECHOS. En conformidad a la documental presentada, acreditado que producto de nuestra pasada relación procreamos a 1 hijo con el demandado, el cual al día de hoy yo me hago el cargo total de mi hijo de nombre JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO, el cual presenta Trastorno Espectivo Autismo (TEA). Por lo que la presente la dirijo bajo la pretensión de establecer la asistencia familiar a favor de mi hijo JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO la cual a día de hoy le tiene a mi cargo. Señor Juez, en virtud de la difícil situación económica en la que mi persona atraviesa al no contar con un trabajo permanente y establecido que me permita solventar los gastos de estudio, alimentación, vestimenta enfermedad y otras necesidades y siendo un deber de ambos padres otorgar asistencia familiar a sus hijos, por lo que solicito a su Autoridad que fije el monto de 1200 Bs (MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100 BOLIVIANOS) más TRES MUDAS DE ROPA POR CADA AÑO a favor de mi hijo de nombre: JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO, Ya que el Padre de mi hijo cuenta con las posibilidades y encuentra en una buena situación económica. En cuanto a mi persona debo mencionar que soy madre soltera de 1 hijo con el demandado, por lo cual a día de hoy soy yo la que me debo ganar el día a día, para sacarlo adelante. III. DEL TRABAJO DEL DEMANDADO. En cuanto al

trabajo del señor LIMBERG AYARDE MARQUEZ, es transportista de un camión (el cual es propietario) en el sindicato IV CENTENARIO, en donde claramente se puede evidenciar que es una persona solvente y que cuenta con un trabajo que le aporta evidentemente un salario mayor al mínimo nacional. Siendo que vive en su propia casa y posee 1 automóvil y una moto. IV. DERECHO. La demanda se funda conforme en el art.-82,109 parágrafo V, 112, 116 de la ley No 603, V. PETITORIO. Por todo lo expuesto solicito se decrete probada la demanda de asistencia familiar la suma de Bs 1200 (MIL DOSCIENTOS BOLIVIANOS) más 3 mudas de ropa al año, más el pago del 50% de educación y 50% de salud a favor de mi hijo JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO. VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA. PRUEBA DOCUMENTAL A OFICIAR: Solicito a su autoridad judicialmente se oficie a: La dirección de tránsito Bermejo que certifique si cuenta con registro de vehículo a nombre de LIMBERG AYARDE MARQUEZ. Se informe que trabajo realiza el Sr. LIMBERG AYARDE MARQUEZ en el sindicato IV CENTENARIO y cuanto percibe de forma mensual. Certificado de nacimiento de mi hijo. Fotocopia de receta médica del Centro de Especialidades Pediátricas "C.E.PED" Informe psicológico de JOSUE ABRAHAM AYARDE FAJARDO del 25 de agosto de 2023 emitido por el Centro de educación especial San Antonio de Bermejo- Tarija Fotocopia de carnet de identidad de mi persona. Croquis del Domicilio del Demandado. Otrosí 1.- Solicito que la documental adjunta se tenga prueba pre constituida una vez valorada la misma pido se proceda al desglose.

Otrosí 2. - Arancel regulado a la iguala del colegio de abogados de Tarija. Otrosí 3.- Domicilio procesal sobre la calle litoral entre calle Pando (WhatsApp 78220053-67373253). Sera justicia... Bermejo, 24 de enero de 2024
RESOLUCION:
Bermejo, 25 de enero de 2024.
VISTOS: Demanda de asistencia familiar, memorial que antecede, documental adjunto, en la vía de proceso extraordinario, se admite la pretensión de Asistencia Familiar interpuesta por Vanesa Fajardo Iporre en contra de Limberg Ayarde Marquez. TRASLADO a la parte demandada para que conteste la acción en el plazo de CINCO DIAS HABLES, debiendo pronunciarse expresamente sobre los hechos expuestos y la documental presentada, bajo conminatoria de proseguirse con la causa hasta dictarse sentencia. Con noticia contraria se tiene por ofrecidos la prueba documental. A los fines de citación del demandado con la demanda y auto de admisión, por secretaría, librese comisión instruida, encomendando su diligenciamiento a la autoridad policial y/o política no impedia por ley que la parte interesada recurra de la ciudad de Tarija del departamento de Tarija. A los otrosíes. Se tiene presente.
BERMEJO, 16 DE MAYO DE 2025
Abg. Lidia Loayza Guzales
SECRETARIA DEL JUZGADO
PUBLICO DE FAMILIA E
INSTRUCCIÓN PENAL 1ro DE BERMEJO

T-233

EDICTO

CITAR A: GERSON YONEL FERNANDEZ
JUZGADO: JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL SEGUNDO DE BERMEJO
PROCESO: HOMOLOGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR
OBJETO: NOTIFICAR A GERSON YONEL FERNANDEZ CON AUTO INTERLOCUTORIO CURSANTE A FOJAS 8 DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR QUE SIGUE YILDA PAMELA GUDIÑO CONDORI EN CONTRA DE GERSON YONEL FERNANDEZ
AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025 VISTOS: La demanda de homologación de acta de Asistencia Familiar, la documentación adjunta y disposiciones legales aplicables. CONSIDERANDO: Que, por memorial de Fs., 5 a 6 de obrados, de 12 de mayo de 2015, los señores GERSON YONEL FERNANDEZ Y YILDA PAMELA GUDIÑO CONDORI, manifiestan que, procrearon a

su hijo de nombre Axel Fabrisio Fernández Gudiño de 2 años de edad y conscientes de su obligación de padres suscribieron en las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Bermejo un acuerdo voluntario de Asistencia Familiar, solicitando por consiguiente la homologación del acta de Asistencia Familiar. CONSIDERANDO: Que, adjunta a la demanda se encuentra el certificado de nacimiento del menor beneficiario, documento signado como "acta de conciliación de Asistencia Familiar" suscrito el 12 de mayo de 2015 ante el Abog. Juan José López Vides Asesor Legal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Municipal de Bermejo, suscrito por los demandantes respecto a la fijación voluntaria de Asistencia Familiar y horario de visitas, por el que se establecen que: 1.- El señor GERSON YONEL FERNANDEZ como padre del menor Axel Fabrisio Fernández Gudiño, en forma voluntaria se compromete a dar una Asistencia Familiar a favor del mismo en la suma de seiscientos 00/100 Bolivianos (Bs. 600.-) mensuales, mudas de ropa completa en

los cumpleaños, día del niño y navidad de cada año que constara de zapatos, remeras, chompa pantalones, ropa interior, etc., dependiendo la estación del año, asimismo, se compromete a correr con el 50% de los gastos médicos del menor en caso de enfermedad. CONSIDERANDO: Que la homologación es un procedimiento por el cual la autoridad judicial debe examinar el cumplimiento de los requisitos para la validez de la transacción, entendiendo que la transacción es un contrato por el que las partes dirimen sus derechos mediante concesiones recíprocas poniendo fin a litigios comenzados o por comenzar, siendo como requisito necesario de validez el que estén suscrito en forma escrita y en el presente caso de Asistencia Familiar ante funcionario competente, conforme así lo establece el Art. 492 y 945 del Código Civil, concordante con el Art. 314 y 315 del Código de Procedimiento Civil, y con el Art. 383 Código de Familia que establecen que las disposiciones de Código de Pato. Civil son aplicables a los asuntos de la jurisdicción familiar. CONSIDERANDO: Que, tanto

la Guarda o Tenencia y la Asistencia Familiar de los hijos pueden estar sujetos a convenios celebrados entre los padres, tomando en cuenta siempre el mejor cuidado e interés moral y material de los hijos, conforme así lo establecen los Art. 14, 21, 145 del Cgo. de Familia. CONSIDERANDO: Que, el documento adjunto cumple con los requisitos de validez exigidos por ley, asimismo, ambas partes solicitan la homologación del mismo, correspondiendo en consecuencia dictar Resolución. POR TANTO: El Juez de Instrucción Mixto y Cautelar Segundo de Bermejo resuelve HOMOLOGAR en todas sus partes el documento "acta de conciliación de Asistencia Familiar" suscrito el 12 de mayo de 2015 ante el Abog. Juan José López y Adolescencia del Gobierno Municipal de Berdelia Defenendose la Asistencia Familiar a favor del menor Axel Fabrisio Fernández Gudiño, desde la fecha de su suscripción. REGISTRESE.--QUEDA USTED NOTIFICADO. -Bermejo, 19 DE MAYO DE 2025.--

T-239

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA NUREJ: 60133427
DEMANDANTE: MARYSEL MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ
CITACION A: CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ.
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER AL SR. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR DE FOJAS CINCO A SEIS DE OBRADOS:
Se presenta MARYSEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, boliviana, soltera, con C.I. N° 10729646, de ocupación cocinera, hábil por ley y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Brasil y Ecuador s/n, barrio 4 de Julio; Ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento, expongo y pido:
I.- DEMANDADO: La presente demanda la dirijo en contra del Sr. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ, quien es mayor de edad, boliviano, con C.I.s N° 5048176, de ocupación chofer, con domicilio laboral en la parada de micros de la línea A, toda vez que su domicilio real desconozco, por lo que pido sea citado en su domicilio laboral, el cual es en el Bosquecillo de Tomatitas, provincia Méndez del departamento de Tarija; para la correspondiente citación solicito Comisión, para autoridad policial o judicial no impedia
II. HECHOS: Por el certificado de nacimiento que adjunto de mi hijo Sebastián Velásquez Martínez, quien

nació el 30 de abril del 2011, actualmente tiene 12 años de edad (próximo a cumplir 13 años), acreditado que el Sr. Cristian Alexander Velásquez Téllez, es el padre biológico.
El Sr. Cristian Alexander Velásquez Téllez, nunca ha asumido su responsabilidad como padre de mi hijo, pues pese a tener conocimiento de su existencia, nunca ni siquiera lo ha reconocido como su hijo, por lo que mi persona ha tenido que recurrir al registro unilateral, en virtud de lo establecido en el Art. 65 de la Constitución Política del Estado.
Desde el nacimiento de mi hijo hasta la fecha, mi persona se encarga sola de cubrir las necesidades de mi hijo, como ser alimentación, vestimenta, techo, salud y otras necesidades. Mi persona con los pocos ingresos que percibo como cocinera, a la fecha ya me es muy difícil poder cubrir de forma satisfactoria las necesidades de mi hijo Sebastián, es por esta razón que debo recurrir a este proceso para que se establezca una obligación asistencial al padre. Mi hijo Sebastián Velásquez Martínez, actualmente está cursando 1° de secundaria, en la Unidad Educativa Liceo Tarija, por lo que debo erogar gastos en transporte, compra de material escolar durante todo el año, fuera de esto están también las actividades culturales, deportivas y horas cívicas, para lo cual debo gastar en el alquiler de trajes, compra de uniforme escolar y de educación física.
Por su parte el padre el Sr. Cristian Alexander Velásquez Téllez, tiene una fuente de ingreso segura, como chofer de una de las líneas de micros importantes de la ciudad, como es la Línea de Micros "A", por lo que tiene la capacidad económica de poder cubrir el monto de dinero solicitado.
importantes de la ciudad, como es la Línea de micros A, por lo que tiene la capacidad económica de poder cubrir el monto de dinero solicitado.
III: CONSIDERACIONES LEGALES.- Nuestra ley en materia de familia regula el régimen de la asistencia familiar a partir del Art. 109 de la Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar), al respecto el mismo Art. 109 parágrafo I dice que: "La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el

incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizara el interés superior de niñas, niños y adolescentes."
Por otro lado, el Art. 116 al referirse la Fijación de la Asistencia Familiar
IV: PETICION. -
En representación natural de mi hijo menor de edad SEBASTIÁN VELASQUEZ MARTÍNEZ, interpongo demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, en contra del Sr. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ, en el monto de Bs. 1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) mensuales, además de este monto de dinero se imponga al demandado a cubrir el 50% de gastos de salud, y el 50% de gastos de educación, en caso de incumplimiento se agregue estos montos a la planilla de pensiones. Así también se establezca la Guarda de mi hijo menor a favor de mi persona.
V: PRUEBA. -
DOCUMENTAL. - En calidad de prueba documental presento la siguiente:
a) Certificado de nacimiento de mi hijo Sebastián Velásquez Martínez.
b) Fotocopia de mi cédula de identidad.
Otrosí 1º.- Honorarios de acuerdo al arancel del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
Otrosí 2º.- Domicilio procesal calle Colón N.º 989, casi esq. Corrado.
Otrosí 3º.- Para efectos de las notificaciones electrónicas señalo el correo electrónico de mi abogado patrocinante: eliosaulsegovia@hotmail.com
Otrosí 4.- Para efectos de coordinación vía WhatsApp y otros medios el número de celular de mi abogado es el 72945063.
Tarija, 22 de abril de 2024.
Firma la demandante y sus abogados Elio Saul Segovia y Marielv Alfaro Valdez.
AUTO DE ADMISION DE FOJAS NUEVE VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 10 de mayo de 2024.-
VISTOS: La demanda, documentación que se aparece.
Se ADMITE la demanda de ASISTENCIA FAMILIAR y petición conexa de Guarda interpuesta por MARYSEL MARTINEZ MARTINEZ y, en aplicación de los Arts. 436 y 437-I) del Código de las Familias y del Proceso Familiar se la corre en traslado al demandado: CRIS-

TIAN ALEXANDER VELASQUEZ TÉLLEZ, para que la conteste en el plazo de 5 días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a su legal citación, debiendo ofrecer y adjuntar toda la prueba de la que intentare valerse en el proceso, bajo advertencia que en caso de no contestar la demanda se le designará abogado defensor de oficio.
El demandado en su apersonamiento debe señalar domicilio procesal electrónico.
Para la citación al demandado librese comisión encomendando para su cumplimiento a la autoridad no impedia que la parte acuda de la localidad de Tomatitas Prov. Méndez del Dpto. de Tarija.
Al otrosí 1º.- Regulados. Al otrosí 2º, 3º y 4.- Señalado el correo electrónico para notificaciones.
NOTIFIQUESE A LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Regístrese.
RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CUARENTA Y OCHO DE OBRADOS.
Tarija, 21 de mayo de 2025.-
Arrímese a sus antecedentes la comisión instruida N° 44/2025 sin diligenciar.
En mérito a la representación efectuada por la funcionaria del Juzgado Público de Familia de Bermejo y al haberse agotado todos los medios para ubicar el domicilio real del demandado, se dispone la citación mediante edictos al Sr. CRISTIAN ALEXANDER VELASQUEZ TELLEZ a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de DIEZ (10) DIAS desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio.
Por Secretaría expídase los formatos de ley.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO. CERTIFICO. -
Tarija, 29 de mayo de 2025
Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 2do.
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA

S-518

ABC reporta 25 puntos de bloqueo en cinco departamentos, La Paz queda expedita

(URGENTE.BO)-

Hasta las 11:45 de este sábado, el mapa de transibilidad de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) cuantifica 25 puntos de bloqueo en todo el país. Aunque la cifra va reduciendo, cinco departamentos continúan perjudicados, sobre todo en el occidente.

En el departamento de Santa Cruz, dos puntos de bloqueo continúan vigentes en los municipios de San Julián y Asunción de Guarayos, mientras en Cochabamba, el corazón de Bolivia, suman 11 puntos de bloqueo, en su mayoría instalados por grupos afines al expresidente Evo Morales.

Aunque la Policía logró liberar algunos puntos y mantiene el control en Parotani, los manifestantes están a la espera de volver a instalar los bloqueos.

Potosí tiene seis puntos de bloqueo, Oruro 4 y Sucre 2. Hasta hoy por la mañana, los bloqueos continuaban en el departamento de La Paz, pero los mismos dieron un cuarto intermedio hasta la siguiente semana, la vía por Laja y Desaguadero se encuentran expeditas.

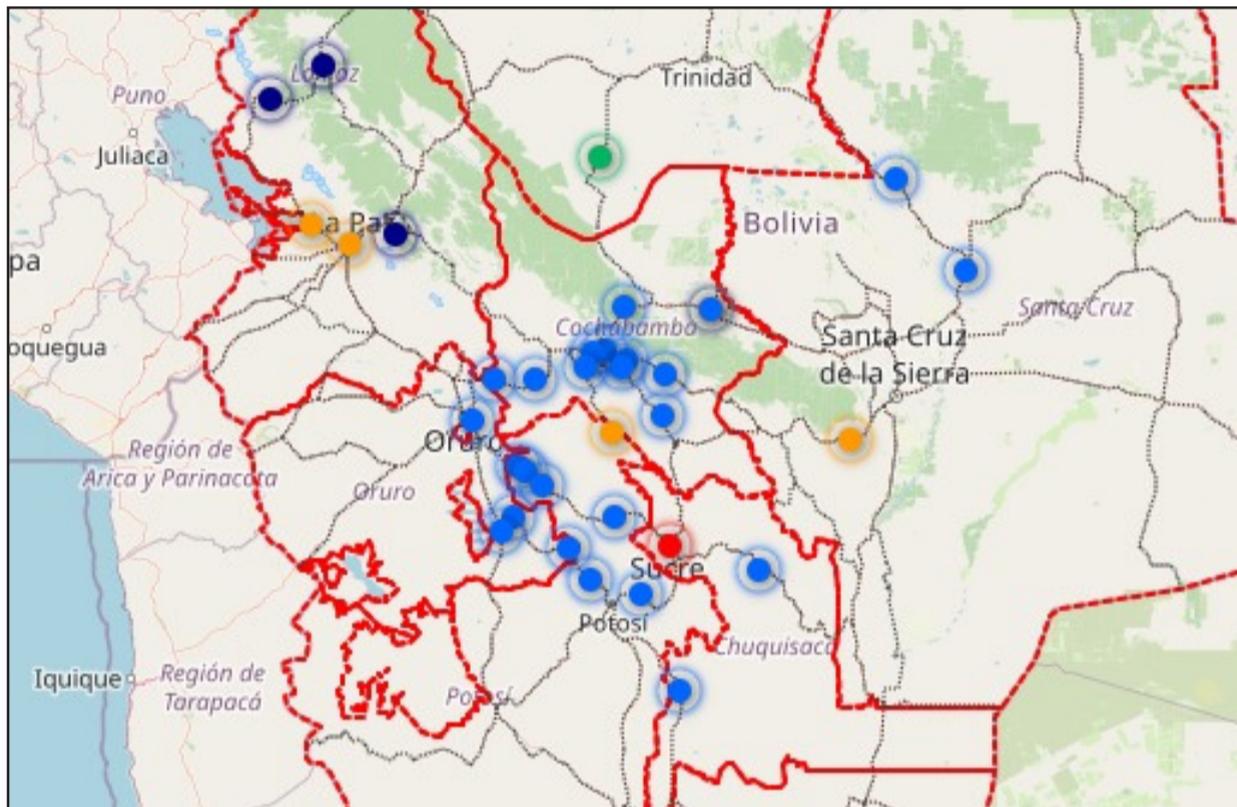


FOTO REFERENCIAL

Dirigente evista que amenazó a vocales del TSE es enviado a la cárcel por tres meses

(URGENTE.BO)-

Enrique Mamani, el dirigente evista que amenazó públicamente a los vocales del Tribunal Supremo Electoral (TSE) fue enviado a la cárcel de Chonchocoro, La Paz, por tres meses con detención preventiva mientras se realizan las investigaciones correspondientes.

Mamani fue aprehendido la noche de este viernes en la ciudad de La Paz. Aproximadamente a las 12:00 de este sábado se instaló la audiencia de medidas cautelares y a las 15:00 se conoció que el dirigente pasaría tres meses en la cárcel.

La pasada semana, el dirigente afín a Evo Morales Ayma pidió la liberación de los detenidos en sus protestas y amenazó a los vocales del TSE exhibiendo sus ubicaciones domiciliarias. Además, Mamani pidió la inscripción de su líder como candidato presidencial.

En medio de este panorama, las protestas de grupos evistas continúan en las carreteras de salida y entrada a Cochabamba. Hasta esta mañana se cuantificaban 11 puntos de bloqueo en el departamento, de 25 cuantificados a nivel nacional.



FOTO REFERENCIAL

MARTILLERO

EDICTO N 03/2025

NOTIFICACION A: MARCO ANTONIO SANTOS RAMIREZ
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON.
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: LILIAN TEJERINA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO SANTOS RAMIREZ
NUREJ: 6075409
OBJETO: NOTIFICAR MARCO ANTONIO SANTOS RAMIREZ, CON LA PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS DE FOJAS 74 A 74 VTA. Y DECRETO DE 75 DE OBRADOS, PARA CUYO EL EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
PLANILLA DE PENSIONES DEVENGADAS DE FOJAS SETENTA Y CUATRO A FOJAS SETENTA Y CUATRO VUELTA DE OBRADOS LILIAN TEJERINA, de generales de ley y expresadas, dentro de la demanda de Asistencia Familiar en contra del Sr. MARCO ANTONIO SANTOS RAMIREZ, ANTE Usted con todo respeto expongo y pido.
LIQUIDACION:
Sra. Juez, como es de conocimiento de su probidad, en varias oportunidades presente planilla de Asistencia Familiar devengada; pero lamentablemente no pude notificar ya que el obligado burla o esquiva a esta obligación combinado de domicilio constantemente, por esta situación en el mes de Enero de la gestión 2.024 solicite a su Probidad solicito que se notifique mediante edictos, Edictos, los mismo que no pude publicar por falta de dinero (que devuelvo) ya que desconozco actualmente su domicilio; pero de lo que estoy segura el Obligado vive en esta ciudad, bajo estos argumentos, actualizo mi planilla de Asistencia Familiar, reit-

erando que se notifique mediante edictos.
Por extracto Bancario que me permito adjuntar al presente puedo poner en evidencia que el obligado Sr. MARCO ANTONIO SANTOS RAMIREZ, a la fecha no vine cumpliendo con su obligación de depositar la Asistencia familiar, tomando en cuenta que los depósitos por asistencia Familiar asciende a Bs. 480.-, por lo que a la fecha adeudaría treinta y tres meses (16 marzo 2.021 a 16 de Diciembre 2.023); por lo que muy respetuosa a su Autoridad solicito se apruebe la planilla e intime al pago del mismo como se detalla: De Fecha 16 marzo 2.021 al 16 Enero 2.025 a razón de Bs. 480 mensual, haciendo un total de cuarenta y seis meses impagos. Depósitos por Asistencia por cuarenta y seis meses Bs. 22.080.-
Total Bs. 22.080.-
TOTAL, SALDO A PAGAR POR CUARENTA Y SEIS MESES: ES DE VEINTIDOS MIL OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS.
Por lo que reitero y muy respetuosa a su Autoridad, una vez aprobada la planilla y conforme a procedimiento se notifique con la misma, para que el obligado cumpla con la Asistencia Familiar.
Solicitud que hago al amparo de los Arts. 24 y 60 de la Nueva Constitución Política del Estado.
Tarija, 28 de enero de 2025
Firmado interesada y abogado.
DECRETO DE FOJAS SETENTA Y CINCO DE OBRADOS.
Tarija, 30 de Enero de 2025
Se pone en conocimiento del progenitor Marco Antonio Santos Rodríguez la planilla de PENSIONES DEVENGADAS que precede y en la que se establece la suma de Bs. 22.080. que debe el nombrado demandado por concepto de asistencia familiar devengada a partir del 16 de Marzo del 2021 hasta el 16 de enero de 2025 correspondiente a 46 meses

de asistencia familiar impaga, para que dentro del plazo de 3 días la observe si considera necesario hacerlo con el debido argumento de pago documentado. Se hace constar que en la presente planilla se incluye el monto total de Bs. 15.840. que se estableció en la planilla anterior, por lo que será esta planilla de fecha 28 de enero de 2025 la que se aprobará La notificación al demandado con esta resolución, tomando en cuenta los antecedentes de la causa realice por medio de edictos, para el efecto por Secretaría extiéndase a la Sra. Lilian Tejerina el Formato de edicto respectivo, a los fines señalados.
Al otrosí 2. Se tiene presente y arrímese a obrados.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA.
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO. Publicar conforme lo establece el Art. 309 de la Ley N°. 603 dos domingos continuos.
Tarija, 11 de Febrero de 2025.

Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA – BOLIVIA

S-447

EDICTO N 10/2025

NOTIFICACION A: OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LA QUE EN VIDA FUE SRA. CARMEN MONTES ÁVILA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO.
JUZGADO: PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
JUEZ. DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON.
PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA
DEMANDANTE: ERMELINDA AVILA MONTES
DEMANDADOS: ROGELIO MONTES, AMIRA, DOMINGO VIDAL Y MARIA TERESA CRUZ MONTES Y OTROS HEREDEROS LEGALES QUE PUDIERAN EXISTIR
NUREJ: 6099392-1
OBJETO: NOTIFICAR A OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LA QUE EN VIDA FUE SRA. CARMEN MONTES ÁVILA E INCLUSO TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS LEGÍTIMO EN EL PROCESO, CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA N° 191/2024 DE FS. 154 A 158 DE OBRADOS, MEMORIAL DE FS. 160, RESOLUCION DE FS. 160 VTA., MEMORIAL DE FS. 161, RESOLUCION DE FS. 162, MEMORIAL DE FS. 164, RESOLUCION DE FS. 164 VTA., MEMORIAL DE FS. 165 Y RESOLUCION DE FS. 165 VTA. DE OBRADOS, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
SENTENCIA N° 191/2024 DE FILIACION JUDICIAL MATERNA DE FOJAS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO VUELTA A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE OBRADOS.
POR TANTO
La suscrita juez Público Primero de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, FALLA:
PRIMERO: Se declara PROBADA LA DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL MATERNA de fojas 13-13 vuelta corregida mediante escrito de fojas 16 de obrados, a instancia de ERMELINDA AVILA MONTES DE TEJERINA

en contra de los herederos de la que en vida fue su madre CARMEN MONTES ÁVILA, su hijo ROGELIO MONTES y los herederos legales de la que en vida fue también su hija CARMEN MONTES ÁVILA sus hijos AMIRA, DOMINGO VIDAL Y MARIA TERESA CRUZ MONTES. Así mismo en contra de OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS que pudieran existir ante el deceso de la nombrada progenitora fallecida.
SEGUNDO: En consecuencia, queda registrada la que en vida fue Sra. CARMEN MONTES ÁVILA como madre biológica de la Sra. ERMELINDA ÁVILA MONTES, en su Partida de Nacimiento N° 8. Folio N° 8 de la Oficialía N° 66101 del Departamento de Tarija Provincia O'connor de la Localidad de Entre Ríos, con fecha de Partida del 6 de diciembre del año 2004. de la demandante, conservándose todos los datos que se registran en la indicada Partida de Nacimiento N° 8.-
Debiendo quedar registrada la demandante en su partida de nacimiento como hija de la nombrada fallecida, es decir con el apellido materno MONTES.
TERCERO: Para el efecto, por Secretaría extiéndase a la parte interesada, la Ejecutorial de Ley de las piezas principales del proceso para su cumplimiento de esta resolución final ante la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico SERECI de la ciudad de Tarija, una vez que la presente Sentencia haya cobrado ejecutoria material.
El presente Fallo Final NOTIFIQUESE las partes del proceso, a los efectos que pueden hacer uso del Recurso de Apelación si consideran necesario hacerlo y REGISTRESE como corresponde.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA---
MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Renuncia al recurso de apelación y solicita ejecutorial.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN).
Tarija, 16 de enero de 2025.
MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA Y UNO DE

OBRADOS (RESUMEN)
Se apersona y pide lo que indica.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA Y DOS DE OBRADOS.
Tarija, 24 de enero de 2025.
VISTOS: El escrito que precede, antecedentes del proceso y,
CONSIDERANDO: Que la demandante en el memorial que precede, hace conocer que en algunas partes de la Resolución Final de fojas 154 vuelta a 158 de obrados, hay errores con relación a la escritura correcta del nombre de la madre de la demandante, ya que en algunas partes se escribe Hermelinda con H en otra sin H (Erme linda) y se registra a la demandada con nombre equivocado "Carmen", siendo lo correcto "Teresa" Montes Ávila. Por lo que, la autoridad judicial advertida de este error involuntario en la escritura correcta de los nombres indicados que es subsanable sin afectar el fondo de la Resolución Final, por cuanto se trata de corregir una letra y solo el nombre y no sus apellidos paterno y materno de la demandada, con noticia de todos los sujetos que intervienen en esta causa resuelve:
POR TANTO: 1.- Téngase por corregido en el tenor integro de la Sentencia N° 191/2024, la esc escritura correcta del NOMBRE de la demandante que es ERMELINDA (sin H) y, el nombre de la demandada es TERESA.
2.- Consecuentemente, tómesese en cuenta al momento de hacer el Registro de la Sentencia indicada en el SERECI luego de su ejecutoria, que el nombre correcto de la demandante es: ERMELINDA AVILA MONTES Y de una de las demandadas que falleció es: TERESA AVILA MONTES (+). -
Cúmplase con la notificación de Ley a todas las personas que intervienen en el proceso con la Sentencia referida y esta resolución, que debe incluirse también en la Ejecutorial de Ley respectiva. ANOTESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CUATRO DE OBRADOS (RESUMEN).

Renuncia a Recurso de Apelación y Solicita.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CUATRO VUELTA DE OBRADOS (RESUMEN)
Tarija, 10 de Febrero de 2025
MEMORIAL DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CINCO DE OBRADOS (RESUMEN)
Solicita formato de Edictos.
RESOLUCION DE FOJAS CIENTO SESENTA Y CINCO VUELTA DE OBRADOS.
Tarija, 13 de Febrero de 2025
En mérito al escrito que precede, por secretaria, extiéndase a la parte demandante el formato de edicto para la notificación con la Sentencia a otros herederos legales y forzosos que pudieran existir ante el deceso de la que en vida fue Carmen Montes Ávila e incluso terceras personas que pudieran tener un interés legítimo en el proceso. Asimismo, extiéndase la comisión instruida para la notificación a los demandados con domicilio real conocido FIRMADO Y SELLADO DRA. LUCIA ESCOBAR CAZON. JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL EN ANTE MI DRA. AMALIA VELASQUEZ FLORES SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA---
ES CUANTO SE HACE CONOCER A OTROS HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS Y TERCERAS PERSONAS
PARA QUE ESTEN A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N°. - 603 dos domingos continuos.
Tarija, 19 de Marzo de 2025.

Amalia Velásquez Flores
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA
TARIJA-BOLIVIA

S-539

EDICTO N° 24/2025

NOTIFICACION A: CAMILO RODRIGO VARGAS SALAZAR
JUEZ. DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: DIVORCIO CONEXO ASISTENCIA FAMILIAR
DEMANDANTE: YALITZA DARLYN ALARCON ARANIBAR
DEMANDADO: CAMILO RODRIGO VARGAS SALAZAR
OBJETO: NOTIFICAR A CAMILO RODRIGO VARGAS SALAZAR CON AUTO DEFINITIVO DE FOJAS 86 A 90 DE OBRADOS
POR TANTO----
La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA EN PARTE la demanda conexas de asistencia familiar, guarda y régimen de visitas, interpuesta de fs. 33 a 38, por la señora Yalitz Darlyn Alarcón Aranibar, disponiéndose lo siguiente: ----
1.- Se regula el monto de asistencia familiar que debe otorgar el señor Camilo Rodrigo Vargas Salazar en la suma de Bs. 550 a favor de su hija Mila Constanza Vargas Alarcón.
La asistencia familiar deberá ser depositada en la cuenta bancaria N° 40-0-2105709-8 del Banco FIE.
Resaltando que dicha cuenta es exclusiva para asistencia familiar, no pudiendo recibir otros depósitos que no sean asistencia familiar, caso contrario se computarán como asistencia familiar. ----

La asistencia familiar que se computa desde la citación con la demanda, es decir, desde la última publicación de edicto que data del 28 de julio de 2024.---
2.- El obligado debe cancelar oportunamente las pensiones de asistencia familiar ya que una vez aprobada la planilla de pensiones debe ser cumplida en el término de tres días, bajo conminatoria de expedirse mandamiento de apremio y/o embargo.
3.- Se hace notar a las partes que la asistencia familiar puede sufrir variación según las circunstancias y a demanda de alguna de las partes, recomendándose que, en caso de llegar a un acuerdo respecto de la forma de pago, suspensión de asistencia familiar u otra circunstancia, las partes tienen la obligación de poner en conocimiento del Juzgado por escrito dicha circunstancia. ----
4.- La guarda de Mila Constanza Vargas Alarcón, estará a cargo de su progenitora Yalitz Darlyn Alarcon Aranibar, quien continuará haciéndose cargo de su cuidado y protección. Se aclara que, por la naturaleza de la guarda, puede ser modificada en cualquier tiempo, siendo una medida provisional.....
7.- Respecto del régimen de visitas, se determina a favor del Sr. Camilo Rodrigo Vargas Salazar, estableciéndose que será abierto e irrestricto, pudiendo la niña Mila Constanza Vargas Salazar comunicarse con su progenitor de manera virtual a través de alguna red social. Corresponde al a progenitora resguardar en todo momento el bienestar emocional de la niña, debiendo hacer conocer al Juzgado si el régimen de visitas

dispuesto resulta perjudicial para Mila Constanza Vargas Salazar. --
Asimismo, se aclara a ambas partes que el régimen de visitas tiene carácter provisional, pudiendo modificarse en cualquier momento dependiendo del interés superior de la niña. -
Notifíquese a las partes del proceso con la presente resolución, así mismo notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Regístrese. FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos. Tarija, 28 de abril de 2025.

Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

S-522

EDICTO

NOTIFICACION A: PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CANDELARIA VELASQUEZ RUIZ
JUZGADO: PUBLICO CUARTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA
NUREJ: 60145738
DEMANDANTE: AYDEE CALIZAYA VELASQUEZ Y BEATRIZ BERTHA CALIZAYA VELASQUEZ
DEMANDADOS: MARIA ISABEL TOLAY VELASQUEZ, LEODEGARIO CALIZAYA TEJERINA Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CANDELARIA VELASQUEZ RUIZ
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603 SE NOTIFICA Y HACE SABER A PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CANDELARIA VELASQUEZ RUIZ CON LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA NO. 81/2025 CURSANTE A FS. 80 A 82 DEL PROCESO SEGUIDO EN SU CONTRA.

POR TANTO
La suscrita Jueza del Juzgado Público Cuarto de Familia de la Capital, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia familiar, declara: PROBADA la demanda de FILIACION JUDICIAL MATERNA, interpuesta por las señoras Aydee Calizaya Velásquez y Beatriz Bertha Calizaya Velásquez, disponiéndose lo siguiente:
1.- Se declara establecida judicialmente la filiación materna de las demandantes Aydee Calizaya Velásquez y Beatriz Bertha Calizaya Velásquez con relación a su madre Candelaria Velásquez Ruiz.
2.- En la Partida de Nacimiento No. 45, Folio No. 23, Libro No. 1/88-92 de la Oficialía No. 833 del Departamento de Tarija, con fecha de inscripción 28 de marzo de 1989, que corresponde a la inscrita Beatriz Bertha Calizaya Velásquez, se debe registrar como establecida judicialmente la filiación materna de la inscrita con relación a su madre la señora Candelaria Velásquez Ruiz.
3.- En la Partida de Nacimiento No. 55, Folio No. 28, Libro No. 1/89 de la Oficialía No. 1031 del Departamento de Tarija, con fecha de inscripción 24 de diciembre de 1994, que corresponde a la inscrita Aydee Calizaya Velásquez, se debe registrar como establecida judicialmente la filiación materna de la inscrita con relación a su madre la señora Candelaria

Velásquez Ruiz.
4.- El Servicio de Registro Cívico (SERECI) deberá dar cumplimiento a lo ordenado.
5.- En ejecución de sentencia librese ejecutorial para su cumplimiento ante el Servicio de Registro Cívico.
Regístrese. -
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramírez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria. QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos
Tarija, 06 de junio de 2025.

Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to TARIJA-BOLIVIA

S-542

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR
NUREJ: 201409556
DEMANDANTE: CLAUDIA BARCA RAMOS
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PACCI GUAMAN
OBJETO: SE NOTIFICA A JOSE ANTONIO PACCI GUAMAN CON LA PLANILLA DE FS. 268, MEMORIAL DE FS. 269, DECRETO DE FS. 270, MEMORIAL DE FS. 294 Y DECRETO DE FS. 295, A CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (Resumen)
Según acuerdo homologado de fecha 17 de diciembre de 2015 fs. 449
Desde el 25 de noviembre de 2015 al 11 de agosto de 2026 = 8 meses y 15 días X Bs. 800 = Bs. 6.800
Según Auto definitivo de fecha 31 de agosto de 2016 fs. 100

Desde el 11 de agosto de 2016 al 11 de noviembre de 2024 = 99 meses X Bs. 1.000 = Bs. 99.000
Total depósitos realizados = Bs. 36.800
TOTAL, ADEUDADO Bs. 69.000 (Sesenta y Nueve Mil 00/100 Bolivianos)
MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Resumen)
Presenta la liquidación de planilla rectificadora que indica.
DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS SETENTA.
Tarija, 06 de diciembre de 2024
De conformidad al Art. 415(1) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla.
Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará su pago.
A efectos de notificación del demandado la parte demandante deberá señalar su domicilio real actualizado, debiendo indicar barrio, calle, número de vivienda y la ciudad donde se encuentra.
Se le advierte al demandado que debe señalar domicilio procesal electrónico, a través de un abogado patrociniante, en caso de no hacerlo las futuras notificaciones serán realizadas en Secretaría del Juzgado, siendo su responsabilidad el apersonarse al juzgado y verificar el estado de su proceso.
Al otrosí 1.- No adjunto. AL otrosí 2.- Señalado. Al otrosí 3.- Anunciados.
MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Resumen)
Tengo bien devolver la Comisión Instruida N.º 37/2025 debidamente diligenciada, en la cual se puede advertir que el demandado no habita en ese inmueble señalado por el SERECI, por lo cual solicito a su autoridad se ordene la notificación mediante edictos.
DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.
Tarija, 28 de mayo de 2025
Arrímese a obrados la comisión No. 37/2025, y en virtud a la representación de la oficial de diligencias del Juzgado de Yacuiba y lo solicitado por la demandante, bajo estricta responsabilidad de la parte demandante notifíquese al Sr. JOSE ANTONIO PACCI GUAMAN mediante edictos con la planilla de fs. 268, memorial de fs. 269, decreto de fs. 270, memorial que antecede y la presente resolución, y sea con las formalidades establecidas en el art. 309-1) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.
Por secretaria expídase el formato de edicto.
A los otrosíes: 1º y 3º.- Señalado. - 2º.- Anunciados.
Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese
Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital
Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria.
QUEDA USTED NOTIFICADO. - CERTIFICO. -
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Ley Nro. 603 dos domingos continuos
Tarija, 02 junio de 2025.
Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to
TARIJA-BOLIVIA

S-541

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDITH TAPIA VIDAURRE
DEMANDADO: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI
OBJETO: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI para, que por si o por mediante apoderado asuma defensa dentro del proceso de DIVORCIO que sigue EDITH TAPIA VIDAURRE en contra de JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI, advirtiéndole que tiene 05 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
DEMANDA DIVORCIO. - OTROSIES. -
EDITH TAPIA VIDAURRE, mayor de edad, soltera, costurera, boliviana, nacida e. 11 de junio de 1985 en Potosí Sud Chichas Tupiza, con C.I.N.º 5123496, con domicilio en Calle 12 de marzo s/n a dos casas del vivero municipal, en una casa de ladrillo visto, portón guindo, del Barrio El Trigal Tja., hábil por ley, ante su Autoridad con las debidas consideraciones de respeto me presento expongo y pido:
IDENTIFICACION DEL DEMANDADO. -
El presente incidente de reajuste de asistencia familiar lo dirijo en contra del Ciudadano:
JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI, quien es mayor de edad, casado, boliviano, nacido el 18 de abril de 1982 en Tupiza Sud Chichas Potosí, con DOMICILIO DESCONOCIDO, para cual solicito se proceda a oficiar al SERECI PARA QUE NOS INFORME SOBRE EL ULTIMO DOMICILIO DE ESTA PERSONA.
OBJETO
En tiempo y forma oportuna me apersono a interponer la presente DEMANDA DE DIVORCIO, al amparo de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación señalo.
ANTECEDENTES FACTIVOS.
Ocurre señora Juez que mi persona, conjuntamente con del demandado: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI, contrajimos matrimonio civil en

fecha 26 de diciembre del 2014 en la ciudad de Tupiza Potosí. Dentro antes de la relación matrimonial y en la relación de pareja que teníamos, procreamos DOS HIJOS: de nombres:
GIAN VINICIUS RAMOS TAPIA ahora con 20 AÑOS DE EDAD.
THAIS GISLAINE RAMOS TAPIA ahora con 18 AÑOS DE EDAD.
Ambos MAYORES DE EDAD.
Es así que conjuntamente con mi esposo tuvimos una vida matrimonial soportable dentro de lo normal al principio, pero luego ya se tornó insostenible gracias a la incompatibilidad de nuestros caracteres.
Consiente que para la procedencia del divorcio no necesitamos causa alguna, pero ya esta relación se fue desgastando hasta convertirse ya no en una relación de pareja, sino todo lo contrario.
A tal punto que en la actualidad de mi parte ya NO EXISTE YA EL PROYECTO DE VIDA EN COMUN.
Es más, desde el año 2018 es que el señor ha abandonado el hogar conyugal y a la fecha no tenemos conocimiento de su paradero.
DEMANDA
En merito a lo expuesto interpongo demanda de DIVORCIO contra de: JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI quien es mayor de edad, casado, boliviano, nacido el 18 de abril de 1982 en Tupiza Sud Chichas Potosí, con DOMICILIO DESCONOCIDO, para lo cual solicito se proceda a oficiar al SERECI PARA QUE NOS INFORME SOBRE EL ULTIMO COMICILIO DE ESTA PERSONA.
FUNDAMENTO LEGAL. -
En vista de que ya no se puede continuar con esta relación de matrimonio y ES MI VOLUNTAD DIVORCIARME, conforme a lo preceptuado por el Art. 205 de la ley 603, es Le es PROCEDENTE el presente tramite de divorcio, solicitando imprimir el trámite previsto en los artículos 210 y 434 y siguientes del mencionado cuerpo legal.
SOICITUD
En ese sentido que me apersono y SOLICITO se admita la presente demanda y luego de corridos los tramites procedimentales de rigor, sentencia declarando:
PROBADA LA DEMANDA DE DIVORCIO y se ordene la cancelación del registro matrimonial ante SERECI.
BIENES. - No tenemos bienes en común que se refuten de gananciales.
PRUEBA.
Dando cumplimiento a lo preceptuado por el Art 261 y 325 de la ley

603, me permito ofrecer la siguiente prueba. -DOCUMENTAL. Se tenga en calidad de prueba preconstituida la documental aparejada a La presente.
NOTA. Así también dentro del proceso de DIVORCIO, hago expresa renuncio a los tres meses que señala la ley, solicitando una vez contestada la demanda por la contraparte, se proceda a fijar fecha y hora para ratificación, dentro de 10 los siguientes, conforme al Art. 210 par VI de la Ley: 603.
Otrosí 1ro. La documental adjunta se tome en calidad de preconstituida, Otrosí 2do -Honorarios profesionales de acuerdo al Arancel Vigente. Otrosí 3ro. Domicilio procesal en calle Bolívar 0146 o el correo electrónico danielpinto637@gmail.com, WHATSAPP: 72966370, Tarija 6 de febrero del 2025
JUZGADO PÚBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Tarija, febrero 12 de 2024
VISTOS: La demanda, normativa vigente, y Siguiéndose con la secuencia procesal, se ADMITE la demanda de DIVORCIO interpuesta por la Sra. EDITH TAPIA VIDAURRE, se corre en traslado la demanda y se dispone la citación del Sr. JUAN ROBERTO RAMOS MAMANI para que la conteste en el término de 5 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal citación, bajo apercibimiento de seguirse con la secuencia procesal y nombrarle abogado defensor de oficio conforme lo señala ley N° 603. Adjunto el Certificado de Matrimonio. -
Al otrosí 1º-Adjunta. Al otrosí 2º.- Anunciados. Al otrosí 3º. - Señalado conforme corresponda. Notifíquese a las partes. - REGISTRESE. - ES EN CUANTO SE HACE SABER A CELIA LAURA BELTRAN, ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIO ABOGADO DEL JUZGADO-QUEDA USTED NOTIFICADO.
Tarija, 26 de mayo de 2025
RICHARD QUISBERT ALAVI
SECRETARIO-ABOGADO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL
S-521

EDICTO N° 30/2025

NOTIFICACIÓN A: JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE
JUEZ: DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MAGALY CALDERON ZENTENO
DEMANDADO: JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE
OBJETO: NOTIFICAR A JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE CON SENTENCIA DE FOJAS 73 A 75 VTA. DE OBRADOS POR TANTO:
La suscrita Juez Público de Familia Sexto de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de Nulidad de matrimonio planteada por MAGALY CALDERON ZENTENO contra JUAN DOMINGO TEJERINA DONAIRE, declarando la nulidad

del matrimonio y; disponiendo: -
1.- La cancelación de la partida matrimonial registrada en la Oficialía de Registro Civil Oficialía N° 1206, Libro N° 1/82 Partida N.º 33, Folio N° 17, del Departamento de Tarija, Provincia Cercado, Localidad Tarija, con fecha de Partida 07 de diciembre de 1985. -
2.- Poner en conocimiento del SERECI a los fines que prevé la Ley 603.
3.- Ejecutoriada la Sentencia se ordena se expida la respectiva ejecutorial para su registro en el SERECI. -
Notifíquese a las partes del proceso con la presente resolución; se ordena la notificación al demandado mediante edictos, debiendo la demandante proceder con la respectiva publicación conforme manda la Ley 603.
REGISTRESE.
FIRMADO Y SELLADO DRA. ALISON TERESA PATIÑO DELGADO
JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI DRA. URZULA CECILIA FLORES TRUJILLO SECRETARIA

DEL JUZGADO PUBLICO SEXTO DE FAMILIA-
ES CUANTO SE HACE CONOCER AL DEMANDADO PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarija, 23 de mayo de 2025
Urzula Cecilia Flores Trujillo
SECRETARIA-ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 6to DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
S-526

EDICTO

CITACIÓN A: OLINDA MULLICUNDO FARFAN
JUEZ: DR. JHON QUERY BASCOPE DOMINGUEZ
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ
DEMANDADO: OLINFA MULLICUNDO FARFAN
OBJETO: CITAR A OLINDA MULLICUNDO FARFAN CON DEMANDA DE FS. 4 A 4 VTA., AUTO DE FS. 6, MEMORIAL DE FS. 13, RESOLUCION DE FS. 14, RESOLUCION DE FS. 16.
SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
Demanda divorcio por razones que indica. -
Otrosies. -
WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, natural y vecino de esta ciudad, con C.I. N.º 4141982 Tja., casado, soldador, con Domicilio real barrio San Luis s/n de esta ciudad de Tarija, ante Ud. con el debido respeto me presento expongo y pido:
I.- HECHOS:
Por el certificado de matrimonio que me permito adjuntar a la presente demanda, en calidad de prueba documental pre-constituida evidencia que contraje matrimonio civil con la señora OLINFA MULLICUNDO FARFAN en fecha 02 de Septiembre de 2001 años, por ante el ORC No. 62103, Libro N.º 1/98, Partida N.º 30. Folio N.º 30, celebrado en el Dpto. de Tarija, Provincia Cercado, Localidad Tarija, fruto del amor que nos teníamos nacieron nuestros hijos, a la fecha todos mayores de edad, Ocurre señor Juez, por desavenencias conyugales, la vida matrimonial se tornó imposible y con la finalidad de no ofendernos, decidimos separarnos voluntariamente de cuerpos, es así más o menos aproximadamente 10 años, decidimos SEPARARNOS DE CUERPOS, desde dicho día a la fecha no se ha producido reconciliación ni mucho menos ánimo para volver a formar nuestro hogar.

II.- FUNDAMENTO:
Por todo lo expuesto, al tenor del Art. 210 del nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar, interpongo Proceso de Divorcio o Desvinculación Judicial en contra de mi esposa OLINDA MULLICUNDO FARFAN, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real desconocido para lo cual solicito se notifique mediante edictos tal cual lo preceptúa el Art. 308 de la ley 603, invocando el Art. 210 del nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar, porque no existe razón alguna de que mi matrimonio continué en ese estado, por lo que con el debido respeto pido a su digna autoridad se sirva a admitir la demanda y que previos los trámites de ley, declare probada la demanda en todos sus extremos, consiguiendo extinguido el matrimonio que me unía a mi esposo y en su ejecución, se proceda a la cancelación de la Partida de Matrimonio por ante el Oficial del Registro Civil interviniente y la Dirección Departamental del Registro Civil de esta ciudad, al efecto se libre el testimonio de ley.
Otrosí 1º.- Honorarios conforme al Arancel del Colegio de Abogados de Tarija.
Otrosí 2º.- Domicilio Procesal calle Bolívar 170 of. 4.
Otrosí 3º.- Correo electrónico a efectos de notificación carlaolayzajd@gmail.com, cel. 70216126 Justicia, Etc.
Tarija, 24 de octubre de 2025.
RESOLUCION DE FS. 6 DE OBRADOS
Tarija, 1 de abril de 2025
VISTOS: Los antecedentes del proceso, en consideración del memorial de demanda, prueba que se acompaña, la competencia de este Juzgado y cumplidas como se tienen todas las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 205, 207, 258, 259 y 434 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ADMITE, la presente demanda Extraordinaria de DIVORCIO, instaurado por WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ, en cuanto hubiese lugar en derecho y conforme dispone el art 436 del supra mencionado Código de las Familias y del Proceso Familiar, se corre en traslado a la demandada OLINDA

MULLICUNDO FARFAN, quien tiene el término de cinco días a partir de su legal citación y emplazamiento, para responder, plantear excepciones y asumir defensa, bajo advertencia de que en caso de no responder se le designará abogado de oficio, conforme lo establece el art. 266 de la Ley 603, con quien se continuara el proceso hasta pronunciar sentencia.
De conformidad al Art. 212 de la Ley No. 603 se dispone las siguientes medidas de carácter provisional.
1). La separación de cuerpos de los esposos ya existente.
Para la citación de la demandada previa a la publicación de los edictos solicitados de conformidad al Art. 308.III de la Ley No. 603, por secretaria oficiase al SERECI-Tarija a objeto de que remitan una certificación del registro del último domicilio real de la demandada OLINFA MULLICUNDO FARFAN, asimismo obténgase del SRUI-SEGIP los mismos datos.
Al Otrosí 1. Al Arancel.
Al Otrosí 2. Por constituido el domicilio procesal y electrónico.
Regístrese. -
MEMORIAL DE FS. 13 DE OBRADOS. -
SEÑOR JUEZ PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.
Solicita notificación por edictos por razones que indica. -
Otrosies. -
WILFREDO PATRICIO AYARDE ORDOÑEZ, de generales ya expresadas dentro del proceso de Divorcio que sigo en contra de OLINFA MULLICUNDO FARFAN, ante Ud. con el debido respeto me presento expongo y pido Nurej N° 60151173:
Señor juez, siendo el estado de la causa tengo a bien solicitar respetuosamente notificación mediante edictos tal cual lo predispone el Art. 308 de la ley 603 según el informe del SERECI, que señala datos imprecisos, asimismo me ratifico en mi demanda en la cual expreso que desconozco el domicilio del demandado
Otrosí 1º.- Honorarios conforme al Arancel del Colegio de

Abogados de Tarija.
Otrosí 2º.- Domicilio Procesal calle Bolívar 170 of. 4.
Tarija, 02 de mayo de 2025.
RESOLUCION DE FS. 14 DE OBRADOS. -
Tarija, 06 de mayo de 2025
En consideración al memorial que antecede, por lo que objeto de dar curso su solicitud, previamente a librar los edictos solicitados, debe darse cumplimiento al Art. 308. III de la Ley N.º 603, por secretaria obténgase nuevamente los datos del sistema SRUI - SEGIP, toda vez que el certificado negativo cursante a fs. 8, no contiene todos los datos de la parte demandada
Al otrosí 1º. Se tiene presente.
Al otrosí 2º. Por señalado el domicilio procesal.
RESOLUCION DE FS. 16 DE OBRADOS. -Tarija, 20 de mayo de 2025
A sus antecedentes el certificado que antecede, por lo que, en atención a la solicitud realizada por la parte demandante, por secretaria de juzgado expídase el correspondiente formato de edictos y sea con todas las formalidades de ley.
FIRMADO Y SELLADO DR. JHON G. BASCOPE DOMINGUEZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA DE LA CAPITAL ANTE MI RAMIRO TORREZ YUJRA SECRETARIO DEL JUZGADO PÚBLICO SEGUNDO DE FAMILIA
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA PARA QUE ESTE A DERECHO CERTIFICO.
Publicar conforme lo establece el art. 309 de la ley 309 de la Ley N° 603 dos domingos continuos.
Tarija, 08 de junio de 2025.
Ramiro Torrez Yujra
SECRETARIO-ABOGADO
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2do. DE LA CAPITAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA-BOLIVIA
S-543

EDICTO

CITACION: IRENE SUANERO
SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA PRIMERO DE LA CIUDAD DE YACUIBA.
DEMANDA DIVORCIO EXTRAORDINARIO
Otrosies- NUREJ NO. 6Y073730

GERMAN DURAN CUELLAR, mayor de edad, casado, con C.I. No. 1584682, nacido el 13 de diciembre del año 1958 en Tarja Gran Chaco Yacuiba Ciudad, domiciliado en Av. Tarja Esq. Oruro de San José de Pocitos y hábil en derecho, presentándome ante vuestra probidad con el debido respeto exponga y pida:

1.-ANTECEDENTES - Señor Juez estando el expediente a la vista y toda vez que por resolución de fecha 23 de Noviembre del año 2023 su Autoridad ha declarado La Perención de la causa por inactividad del demandado, estando ejecutorio la resolución a la fecha y siendo evidente ya que padezco de Diabetes Severa y debido a complicaciones no pude enervar la presente causa en su momento procesal, estando extinguido el proceso.

Sin embargo, estando ya separado hace muchísimos años atrás tengo la necesidad de culminar este proceso, ya que tengo la necesidad de anular la partida de matrimonio, porque ya no existe el proyecto de vida en común, situación que merece en honor a la verdad poner a conocimiento de su Autoridad, bajo las fundamentes que a continuación señalo:

Por el Certificado de matrimonio de fs. 1, y que goza del valor probatorio asignado por el Art. 1296 del C.C. inc. 1), concordante con el Art. 53 de la Ley del Registro Civil, evidencio mi matrimonio Civil con la señora, IRENE SUANERO efectivizado en la localidad de Montera, Santa Cruz de la Sierra en fecha en fecha 5 de Abril del año 1980.

Ahora bien, este matrimonio que como cualquier otro fue acordado y realizado con la esperanza de construir un hogar estable y digna, donde impera el respeto y la solidaridad conyugal, sencillamente señor Juez, no ha podido prosperar esta relación por diferentes motivos, sin embargo, el motivo de nuestra ruptura es la incompatibilidad de caracteres, estando separados desde hace 44

años atrás, sin haber vuelto a la vida en común. Así mismo señor Juez comunica a su autoridad, que en nuestra convivencia no hemos procreado ningún hijo, y menos bienes gananciales. Finalmente, señor Juez, toda vez que ya no existe el proyecto de vida en común y al estar separados, tengo el derecho de solicitar la anulación de este matrimonio y continuar con los actos de la vida civil sin problema alguno.

II. DE LOS BIENES GANANCIALES.- En nuestra convivencia matrimonial no existe bienes gananciales sujetos a división, por lo tanto, no existe nada por dividir.

III-DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Debo comunicar a su Autoridad que no tenemos hijos en común, por lo tanto no existe asistencia familiar que solicitar, ni otorgar.

IV.-DEL DERECHO.-Consiguientemente, no existiendo impedimento alguno, en mérito a lo expuesto, toda vez que su probidad goza de competencia para el conocimiento del presente asunto en virtud al Art. 207. 223 inc. 1) de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 en relación a los Arts. 259, 261, 325 y 434 inc. a) todos del Nuevo Código. De las Familias y del Proceso Familiar, en la vía EXTRAORDINARIA DEMANDO DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL, en contra de la señora: IRENE SUANERD, mayor de edad de quien desconozco su paradero hace muchos años atrás, no conozco su domicilio actual, ni su paradero, por lo que de conformidad al Art. 308-1) de la Ley 603. Solicito su notificación mediante Edictos.

VI.-DE LA PRUEBA-De conformidad al Certificado de Matrimonio Original, acredito mi matrimonio con la demandada.

VII.-PETITORIO. Con estos antecedentes fácticos de hecho y de derecho, me permito pedir

1.- Que sea admitida la demanda, y que previos los trámites de rigor se la tramite conforme nuestras normas procedimentales, y en sentencia se DECLARE PROBADA, consiguientemente:

2.-Se declare la desvinculación matrimonial, con la respectiva ejecutorial dirigida a la Dirección Regional de Registro Civil de Yacuiba para la cancelación de la partida correspondiente. Sera Justicia

Otrosi 1ro-Adjunto al presente en calidad de prueba preconstituida documental de conformidad al Art 334) de la Ley 603, adjunto prueba documental cursante a Fs. 2. Útiles consistente en Certificado de mi matrimonio y copia de mi cédula de identidad de mi persona para individualizar mis datos correctos. Prueba que adjunto en originales para mayor proveer, solicitando su desglose una vez examinado la misma. Otrosi 2do.- Honorarios conforme arancel mínimo del Ilustre Colegio de Abogados Tarja. Otrosi.3ro.-Señalo domicilio procesal el bufete de mis abogados sito en calle Comercio No. 1352 de esta ciudad de Yacuiba. Otrosi-4to.-Renuncia al término del plazo de los 3 meses. Al amparo del Art 210 de la Ley No. 603 de 19 de noviembre del año 2014, RENUNCIO de forma expresa al término de los tres meses, por lo que solicito día y hora de Audiencia para resolver el trámite de Divorcio Extraordinario a la brevedad. Otrosi.5to.-señalo Ultimo Domicilio Conyugal. Señor Juez, a efectos de demostrar que su Autoridad goza de competencia para conocer este proceso, debo comunicar a su Autoridad que nuestro último domicilio conyugal fue la Avenida Tarja Esq. Oruro s/n de San José de Pocitos. Otrosi 6to.- Solicita Medidas Provisionales. De conformidad al Art. 273 inc. c) del mismo cuerpo legal Solicito se declare a la separación personal de los cónyuges. Otrosi.-7mo. Para ulteriores notificaciones electrónicas hago conocer el WhatsApp de mi Abogado No. 72982290 y 72858161. Otrosi8vo.-Solicita Oficio al SERECE, y al SEGIP, para conocer el ultima domicilio de la demandada. Otrosi 9no.- Señor Juez a efectos de que su autoridad pueda advertir la perención de la anterior causa y estando habilitado para proseguir un nuevo proceso, tanga a bien adjuntar copia simple de la resolución de fecha 23 de noviembre del año 2023, para mayo proveer Yacuiba. 7 de Mayo del año 2025.

Yacuiba, 13 de mayo de 2025
VISTOS: La demande EXTRAORDINARIA DE DIVORCIO, formulado por: GERMAN DURAN CUELLAR, se admite la demanda en cuanto hubiere lugar en derecha, cumplidos como están los presupuestos del art. 259 de la Ley 603, cítese a la demandada IRENE SUANERD quien tiene el plaza de 5 días para contestar a la presente demanda, bajo prevención de designarse defensor

de oficio, además debe señalar domicilio procesal, bajo prevención de señalar en Secretaría. Medidas provisionales.- 1-Se decreta la separación personal de los cónyuges. Al otrosi 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.- Por ofrecida la prueba documental, por anunciados, por señalado, por renunciado, se tuvo presente, a lo resuelta, por señalado, como se pide los oficios por Secretaria, se tiene presente. NOTIFIQUESE.

SEÑOR JUEZ PUBLICO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE YACUIBA.- Devuelve Informe y Pide. NUREJ No. 60153646. Otrosies.-

GERMAN DURAN CUELLAR, de generales de ley ya conocidas dentro del proceso Extraordinario de Divorcio que sigo en contra de la señora: IRENE SUANERO presentándome ante vuestra Autoridad con el debido respeto exponga y pida:

Señor Juez, habiendo recogido este informe del SESIP: se verifica que la demandada no tiene domicilio señalado en el territorio Boliviana, y por ende no se encuentran resultados. Consiguientemente a la espera del informe del SERECI. Tengo a bien adjuntar el informe del SEGIP, solicitando se arminen a sus antecedentes. Será Justicia. Yacuiba, 2 de Junio del año 2025.

Yacuiba, 3 de Junio de 2025
En atención a las certificaciones del SERECI y SEGIP, certifican la inexistencia del domicilio real de la demandada, en consecuencia, cítese a: IRENE SUANERO, mediante edictos por un medio escrita autorizado de alcance nacional. SEA PARA FECHAS 8 Y 15 DE JUNIO DEL 2025. ADVIRTIENDO A LA DEMANDADA QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL PARA FINES DE NOTIFICACIÓN BAJO ADVERTENCIA DE SEÑALAR EN SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL. NOTIFIQUESE

Rossana del Carmen Quispe Romero
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 1° DE YACUIBA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA – BOLIVIA
T-248

EDICTO

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA CUARTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIANA RAMIREZ ALLAMPRESE
PROCESO: DIVORCIO
NUREJ: 6051623

DEMANDANTE: ROSARIO BLACUTT LOAYZA
DEMANDADO: IVAN BRIAN MURILLO SILES
OBJETO: NOTIFICA A IVAN BRIAN MURILLO SILES CON LA PLANILLA DE FS. 236-236 VTA., DECRETO DE FS. 237, MEMORIAL DE FS. 239, DECRETO DE FS. 240, MEMORIAL DE FS. 252 Y DECRETO DE FS. 253, CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: PLANILLA DE PENSIONES DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS-VTA (Resumen)

Desde el 04 de noviembre de 2022 al 04 de noviembre de 2023=12 meses x 460 = Bs. 5.520 + Bs. 18,740 (saldo de planilla anterior) = Bs. 24.260

TOTAL, ADEUDADO Bs. 24.260
DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.

Tarja, 05 de marzo de 2024.
De conformidad al Art 415-I) del Código de las Familias y

del Proceso Familiar, se pone en conocimiento del obligado la liquidación de pago presentada por la demandante, haciendo notar al obligado que tiene el plazo de tres (3) días hábiles para observarla.

Una vez vencido ese plazo se aprobará la liquidación y se intimará su pago.

A efectos de notificación del demandado la parte demandante deberá señalar su domicilio real actualizado, debiendo indicar barrio, calle, número de vivienda y la ciudad donde se encuentra.

Se le advierte al demandado que debe señalar domicilio procesal electrónico, a través de un abogado patrocinante, en caso de no hacerlo las futuras notificaciones serán realizadas en Secretaría del Juzgado, siendo su responsabilidad el apersonarse al juzgado y verificar el estado de su proceso.

Al otrosi 1.- Estese a lo resuelto. Al otrosi 2.-Señalado MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (Resumen)

Desconoce domicilio, solicita notificación por edictos. DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS CUARENTA. Tarja, 21 de marzo de 2024.

Con carácter previo considerando que los informes de SERECI y SEGIP que cursan en obrados, datan del mes

de marzo de la gestión pasada, habiendo transcurrido un año hasta la fecha y toda vez que la demandante manifiesta desconocer el domicilio actual del demandado notifíquese al SERECI para que dicha institución informe el ultimo domicilio señalado por el Sr. VLADIMIR IVAN MURILLO ALVAREZ con C.I. 7163866. Asimismo, en base al Convenio suscrito con el SEGIP, por el cual se tiene acceso a la base de datos de esa institución, informe l Secretaría del Juzgado el domicilio que registra el demandado.

Al otrosi 1.- Señalado. MEMORIAL DE FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Resumen)
Reitera notificación por edictos. DECRETO DE FOJAS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Tarja, 19 de abril de 2024.
De la revisión de obrados se evidencia que a fs. 179 existe una representación realizada por la oficial de diligencias del Juzgado de Familia Quinto de Santa Cruz, quien informa que habiéndose constituido en el domicilio ubicado en el Barrio Oriental Calle Mauri N° 27 de la ciudad de Santa Cruz se ha verificado que el demandado no radica en dicho domicilio, por lo cual se dispone que, bajo

estricta responsabilidad de la parte demandante, el Sr. Ivan Brian Murillo Siles será notificado mediante edictos con la planilla de pensiones cursante a fs. 236 a 236 vta., decreto de fs. 237, memorial de fs. 239, decreto de fs. 240, memorial de fs. 252 y la presente resolución, con las formalidades establecidas en el art. 309-I) del CFPF, a quien se le advierte que debe apersonarse al proceso dentro del término de 10 días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designara defensor de oficio.

Por secretaria expídase el formato de edicto. Firmado y sellado Dra. Mariana Ramirez Allamprese Juez Publico de Familia Cuarto de la Capital Firmado y sellado Dra. Jael Elizabeth Condori Michel Secretaria
QUEDA USTED NOTIFICADO. CERTIFICO. – Publicar conforme lo establece el art. 309 de la Lev Nro. 603 dos domingos continuos
Tarja, 20 mayo de 2025.

Jael Elizabeth Condori Michel
SECRETARIA – ABOGADA
JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 4to.
TARIJA – BOLIVIA
M-112

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO TERCERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. MARIA ELENA PUMARINO CASTRO
PROCESO: ASISTENCIA FAMILIAR Y GUARDA
DEMANDANTE: ANIVAR RAMOS SIVILA
DEMANDADO: GRACIELA CARDOZO CARIPUY
OBJETO: NOTIFICAR A GRACIELA CARDOZO CARIPUY para, que por sí o por mediante apoderado asuma defensa dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR que sigue ANIVAR RAMOS SIVILA en contra de GRACIELA CARDOZO CARIPUY, advirtiéndole que tiene 10 días de plazo desde la última publicación del edicto para comparecer y asumir defensa caso contrario se seguirá con la secuencia procesal con el abogado defensor de oficio designado.

SENTENCIA PARTE RESOLUTIVA DE FS. 63-63 VTA. DE OBRADOS
POR TANTO:
Se declara PROBADA la demanda de asistencia familiar interpuesta por el Sr. ANIVAR RAMOS SIVILA contra la Sra. GRACIELA CARDOZO CARIPUY disponiéndose:

- La GUARDA de la hija se queda a cargo del padre del Sr. Anivar Ramos Sivila quien es el que se está haciendo cargo del cuidado y atención exclusiva de la hija. Se hace constar que la guarda tiene carácter provisional siempre en protección de la hija. Se informa al padre que cuando la madre aparezca tiene la obligación de viabilizar un contacto necesario de la niña con su madre a través de un régimen de visitas a través del diálogo, consenso, coordinación y únicamente en caso excepcional de no ser posible se tendrá que acudir a la vía judicial para regular un régimen de visita necesario a favor de la niña.
- En cuanto a la ASISTENCIA FAMILIAR: la Sra. GRACIELA CARDOZO CARIPUY deberá cancelar a favor su hija de 6 años de edad la suma de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (600 Bs.), monto fijado por concepto de asistencia familiar y que debe ser depositado en la cuenta bancaria a ser aperturada por el demandante y corre a partir de la citación con la demanda, es decir a partir del 25 de agosto de 2024, debiendo cancelar la primera cuota el 25 de septiembre de 2024 y así sucesivamente por mes vencido.
- Se advierte a la demandada que en caso de no cancelar oportunamente la suma por concepto de asistencia familiar será pasible de embargo de sus bienes sin perjuicio de expedirse el correspondiente mandamiento de apre-

mio corporal conforme lo establece la Ley N° 603

- Si la madre al margen de la Asistencia regulada desea adquirir bienes, juguetes o enseres a favor de su hija, se considerará este como un acto de liberalidad y no así como parte de la Asistencia Familiar

Se recuerda a la demandada que los depósitos deben ser efectuados en la cuenta bancaria, caso contrario y de efectuarse entregas directas al demandante, beneficiaria o tercera persona, se entenderá que es adicional a la asistencia familiar y no será computada como tal, salvo acuerdo escrito entre partes oportunamente presentado al juzgado.

Si es que hubiese algún tipo de convivencia entre los padres o de que la hija viva con la madre o alguna situación que afecte a la asistencia familiar deben hacerlo saber al juzgado a efecto de control jurisdiccional. También se recuerda que el cumplimiento de la asistencia familiar no puede ser diferido por procedimiento o recurso alguno conforme lo establece el artículo 415 parágrafo VII del Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Por secretaria procédase al desglose de la documentación presentada en original, expídanse fotocopias simples y legalizadas de la presente resolución a favor de ambas partes.

Se recuerda a las partes que pueden hacer uso del recurso de apelación, en caso de considerarlo necesario, en el plazo de 5 días hábiles.

El demandante y la defensora de oficio quedan legalmente notificados en audiencia. Notifíquese a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Notifíquese a la demandante mediante edictos, por secretaria expídase el correspondiente formato.

REGISTRESE.-

Se hace constar que el demandado indica que no tiene contacto con la demandada, no tiene dirección de su domicilio real, laboral u otro.

ES EN CUANTO SE HACE SABER A GRACIELA CARDOZO CARIPUY, ES COMO SE TIENE ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ PUBLICO TERCERO DE FAMILIA ANTE MI SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO.- QUEDA USTED NOTIFICADO.

Tarja, 15 de noviembre de 2024
VANESA DANIELA ORTEGA HOYOS
SECRETARIA- ABOGADA

JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA TERCERO DE LA CAPITAL
S-545

**CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL
CASA DE CAMBIO “JUNIOR”
COMUNICADO**

De conformidad con el Artículo 6° de la Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se pone en conocimiento al público en general, que se presentó ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la solicitud de constitución de una Casa de Cambio Unipersonal, con las características que a continuación se detallan:

1.-DENOMINACIÓN DE LA CASA DE CAMBIO: CASA DE CAMBIO JUNIOR

2. PROPIETARIO: Sr. Ivan Marcelo Rivera Chocala, de nacionalidad boliviana, con número de Cédula de Identidad 6713343

3. DOMICILIO LEGAL DE LA CASA DE CAMBIO:

Calle Santa Cruz N° 647, ciudad de Villazón, Departamento de Potosí.

4. OBJETO: Dedicarse exclusivamente a la actividad de Compra y Venta de Moneda Extranjera, establecida en el Reglamento para Casas de Cambio emitido por ASFI.

5. CAPITAL: Bs 280,000.00 (doscientos ochenta mil 00/100 bolivianos)

La(s) persona(s) que tuviera(n) objeciones a la constitución de la Casa de Cambio “JUNIOR”, fundadas en pruebas concretas y fehacientes, podrá(n) hacerlas conocer a la Autoridad de Supervisión dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del presente comunicado, en la Plaza Isabel La Católica N° 2507 y/o a la Casilla de Correo N° 447, de la ciudad de La Paz.

Villazón, 7 de junio de 2025
T-247

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOVIL CON PLACA DE CONTROL N° 1250KNY MARCA TOYOTA, COLOR PLOMO, CHASIS N.º EE900428433, PERTENECIENTE A: JUAN AREQUIPA NUÑEZ CON C.I. N.º 1892803-1H TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-509

PUBLICIDAD



Amor es Mamá



06/06/2025
EMISIÓN LT - 01/25

99522

250.000,00 Bs.

PREMIO MAYOR COCHABAMBA

38788

25.000,00 Bs.

SEGUNDO PREMIO BENI

18889

15.000,00 Bs.

TERCER PREMIO COCHABAMBA

12886

10.000,00 Bs.

CUARTO PREMIO CHUQUISACA

63864

5.000,00 Bs.

PREMIO ESPECIAL BENI

BILLETES CUYOS CUATRO PRIMEROS DIGITOS ES IGUAL A 9952 RECIBEN UN PREMIO DE 100,00 Bs.

99520 99521 99523 99524 99525 99526 99527 99528 99529

BILLETES CUYOS TRES PRIMEROS DIGITOS ES IGUAL A 995 RECIBEN UN PREMIO DE 50,00 Bs.

99500 99501 99502 99503 99504 99505 99506 99507 99508 99509 99510 99511 99512 99513 99514 99515 99516 99517 99518 99519 99520 99521 99522 99523 99524 99525 99526 99527 99528 99529 99530 99531 99532 99533 99534 99535 99536 99537 99538 99539 99540 99541 99542 99543 99544 99545 99546 99547 99548 99549 99550 99551 99552 99553 99554 99555 99556 99557 99558 99559 99560 99561 99562 99563 99564 99565 99566 99567 99568 99569 99570 99571 99572 99573 99574 99575 99576 99577 99578 99579 99580 99581 99582 99583 99584 99585 99586 99587 99588 99589 99590 99591 99592 99593 99594 99595 99596 99597 99598 99599

BILLETES CUYOS DOS ÚLTIMOS DIGITOS ES IGUAL A 22 RECIBEN UN PREMIO DE 40,00 Bs.

00022 00122 00222 00322 00422 00522 00622 00722 00822 00922 01022 01122 01222 01322 01422 01522 01622 01722 01822 01922 02022 02122 02222 02322 02422 02522 02622 02722 02822 02922 03022 03122 03222 03322 03422 03522 03622 03722 03822 03922 04022 04122 04222 04322 04422 04522 04622 04722 04822 04922 05022 05122 05222 05322 05422 05522 05622 05722 05822 05922 06022 06122 06222 06322 06422 06522 06622 06722 06822 06922 07022 07122 07222 07322 07422 07522 07622 07722 07822 07922 08022 08122 08222 08322 08422 08522 08622 08722 08822 08922 09022 09122 09222 09322 09422 09522 09622 09722 09822 09922 10022 10122 10222 10322 10422 10522 10622 10722 10822 10922 11022 11122 11222 11322 11422 11522 11622 11722 11822 11922 12022 12122 12222 12322 12422 12522 12622 12722 12822 12922 13022 13122 13222 13322 13422 13522 13622 13722 13822 13922 14022 14122 14222 14322 14422 14522 14622 14722 14822 14922 15022 15122 15222 15322 15422 15522 15622 15722 15822 15922 16022 16122 16222 16322 16422 16522 16622 16722 16822 16922 17022 17122 17222 17322 17422 17522 17622 17722 17822 17922 18022 18122 18222 18322 18422 18522 18622 18722 18822 18922 19022 19122 19222 19322 19422 19522 19622 19722 19822 19922 20022 20122 20222 20322 20422 20522 20622 20722 20822 20922 21022 21122 21222 21322 21422 21522 21622 21722 21822 21922 22022 22122 22222 22322 22422 22522 22622 22722 22822 22922 23022 23122 23222 23322 23422 23522 23622 23722 23822 23922 24022 24122 24222 24322 24422 24522 24622 24722 24822 24922 25022 25122 25222 25322 25422 25522 25622 25722 25822 25922 26022 26122 26222 26322 26422 26522 26622 26722 26822 26922 27022 27122 27222 27322 27422 27522 27622 27722 27822 27922 28022 28122 28222 28322 28422 28522 28622 28722 28822 28922 29022 29122 29222 29322 29422 29522 29622 29722 29822 29922 30022 30122 30222 30322 30422 30522 30622 30722 30822 30922 31022 31122 31222 31322 31422 31522 31622 31722 31822 31922 32022 32122 32222 32322 32422 32522 32622 32722 32822 32922 33022 33122 33222 33322 33422 33522 33622 33722 33822 33922 34022 34122 34222 34322 34422 34522 34622 34722 34822 34922 35022 35122 35222 35322 35422 35522 35622 35722 35822 35922 36022 36122 36222 36322 36422 36522 36622 36722 36822 36922 37022 37122 37222 37322 37422 37522 37622 37722 37822 37922 38022 38122 38222 38322 38422 38522 38622 38722 38822 38922 39022 39122 39222 39322 39422 39522 39622 39722 39822 39922 40022 40122 40222 40322 40422 40522 40622 40722 40822 40922 41022 41122 41222 41322 41422 41522 41622 41722 41822 41922 42022 42122 42222 42322 42422 42522 42622 42722 42822 42922 43022 43122 43222 43322 43422 43522 43622 43722 43822 43922 44022 44122 44222 44322 44422 44522 44622 44722 44822 44922 45022 45122 45222 45322 45422 45522 45622 45722 45822 45922 46022 46122 46222 46322 46422 46522 46622 46722 46822 46922 47022 47122 47222 47322 47422 47522 47622 47722 47822 47922 48022 48122 48222 48322 48422 48522 48622 48722 48822 48922 49022 49122 49222 49322 49422 49522 49622 49722 49822 49922 50022 50122 50222 50322 50422 50522 50622 50722 50822 50922 51022 51122 51222 51322 51422 51522 51622 51722 51822 51922 52022 52122 52222 52322 52422 52522 52622 52722 52822 52922 53022 53122 53222 53322 53422 53522 53622 53722 53822 53922 54022 54122 54222 54322 54422 54522 54622 54722 54822 54922 55022 55122 55222 55322 55422 55522 55622 55722 55822 55922 56022 56122 56222 56322 56422 56522 56622 56722 56822 56922 57022 57122 57222 57322 57422 57522 57622 57722 57822 57922 58022 58122 58222 58322 58422 58522 58622 58722 58822 58922 59022 59122 59222 59322 59422 59522 59622 59722 59822 59922 60022 60122 60222 60322 60422 60522 60622 60722 60822 60922 61022 61122 61222 61322 61422 61522 61622 61722 61822 61922 62022 62122 62222 62322 62422 62522 62622 62722 62822 62922 63022 63122 63222 63322 63422 63522 63622 63722 63822 63922 64022 64122 64222 64322 64422 64522 64622 64722 64822 64922 65022 65122 65222 65322 65422 65522 65622 65722 65822 65922 66022 66122 66222 66322 66422 66522 66622 66722 66822 66922 67022 67122 67222 67322 67422 67522 67622 67722 67822 67922 68022 68122 68222 68322 68422 68522 68622 68722 68822 68922 69022 69122 69222 69322 69422 69522 69622 69722 69822 69922 70022 70122 70222 70322 70422 70522 70622 70722 70822 70922 71022 71122 71222 71322 71422 71522 71622 71722 71822 71922 72022 72122 72222 72322 72422 72522 72622 72722 72822 72922 73022 73122 73222 73322 73422 73522 73622 73722 73822 73922 74022 74122 74222 74322 74422 74522 74622 74722 74822 74922 75022 75122 75222 75322 75422 75522 75622 75722 75822 75922 76022 76122 76222 76322 76422 76522 76622 76722 76822 76922 77022 77122 77222 77322 77422 77522 77622 77722 77822 77922 78022 78122 78222 78322 78422 78522 78622 78722 78822 78922 79022 79122 79222 79322 79422 79522 79622 79722 79822 79922 80022 80122 80222 80322 80422 80522 80622 80722 80822 80922 81022 81122 81222 81322 81422 81522 81622 81722 81822 81922 82022 82122 82222 82322 82422 82522 82622 82722 82822 82922 83022 83122 83222 83322 83422 83522 83622 83722 83822 83922 84022 84122 84222 84322 84422 84522 84622 84722 84822 84922 85022 85122 85222 85322 85422 85522 85622 85722 85822 85922 86022 86122 86222 86322 86422 86522 86622 86722 86822 86922 87022 87122 87222 87322 87422 87522 87622 87722 87822 87922 88022 88122 88222 88322 88422 88522 88622 88722 88822 88922 89022 89122 89222 89322 89422 89522 89622 89722 89822 89922 90022 90122 90222 90322 90422 90522 90622 90722 90822 90922 91022 91122 91222 91322 91422 91522 91622 91722 91822 91922 92022 92122 92222 92322 92422 92522 92622 92722 92822 92922 93022 93122 93222 93322 93422 93522 93622 93722 93822 93922 94022 94122 94222 94322 94422 94522 94622 94722 94822 94922 95022 95122 95222 95322 95422 95522 95622 95722 95822 95922 96022 96122 96222 96322 96422 96522 96622 96722 96822 96922 97022 97122 97222 97322 97422 97522 97622 97722 97822 97922 98022 98122 98222 98322 98422 98522 98622 98722 98822 98922 99022 99122 99222 99322 99422 99522 99622 99722 99822 99922

BILLETES PREMIADOS POR PROGRESIÓN SUMANDO Y RESTANDO SUCESIVAMENTE EL VALOR 997 A PARTIR DEL NRO. 99522 RECIBEN UN PREMIO DE 500,00 Bs.

10789 11786 12783 13780 14777 15774 16771 17768 18765 19762 20759 21756 22753 23750 24747 25744 26741 27738 28735 29732 30729 31726 32723 33720 34717 35714 36711 37708 38705 39702 40699 41696 42693 43690 44687 45684 46681 47678 48675 49672 50669 51666 52663 53660 54657 55654 56651 57648 58645 59642 60639 61636 62633 63630 64627 65624 66621 67618 68615 69612 70609 71606 72603 73600 74597 75594 76591 77588 78585 79582 80579 81576 80819 82573 83570 84567 85564 86561 87558 88555 89552 90549 91546 92543 93540 94537 95534 96531 97528 98525

BILLETES CUYO ÚLTIMO DIGITO ES IGUAL A 2 RECIBEN UN PREMIO DE 30,00 Bs

Abg. Margarita Calvo Calvo
NOTARIA DE FE PÚBLICA
Nº 14
Abg. Margarita Calvo Calvo
NOTARIO DE FE PÚBLICA

Lic. Adanet Chávez Viro
DIRECTOR DEL SORTEO

Lic. Rosse Mary Rivera Ocampo
PRESIDENTE (A) DEL SORTEO

Abg. Juan Marcos Quisbert Bautista
VICEPRESIDENTE (A) DEL SORTEO

EL PORTADOR DE UN BILLETE FAVORECIDO CON MÁS DE UN PREMIO, SOLAMENTE PODRÁ COBRAR EL QUE SIGNIFIQUE EL VALOR MAYOR, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO(A) VERIFICAR LA TOTALIDAD DEL EXTRACTO OFICIAL DE PREMIOS

LOS PREMIOS DE ESTE SORTEO PODRÁN SER COBRADOS HASTA EL EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2025